DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmon, núm. 29, entresuelo Telefono núm. 12.322



VENTA DE BJEMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

UITIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado Pedro Faria Ventura, licenciado por inútil.— Página 962.

Otro disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresa-ron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 962 y

Ministerio de Marina.

Real orden ascendiendo a sus inmediatos empleos al Comisario de primera clase D. Manuel Calderón y García, y Comisario de la Armada D. José Barbastros Samper.—Página 964.

Otra invitando a los navieros españoles para asistir a la Conferencia internacional, que tendrá lugar en Londres a partir del día 20 del ac-

tual.—Página 964.

Otra disponiendo que todos los buques abanderados en España y obligados a tener estación de T. S. H., promuevan solicitud única para cada barco antes del 15 de Junio del año actual.—Página 964.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes resolviendo instancias relativas a tarifas de la Contribu-ción industrial.—Páginas 964 a 966.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfruiando D. Luis Espinar Rodriguez, Delineante del Catastro de la riqueza urbana.—Página 966.

Otra idem un mes de licencia por en-fermo a D. Luis Olivella de Pagés, Auxiliar-Vista de la Aduana de Port-Bou.—Página 966.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por en-fermo viene disfrutando D. Manuel de Benavides y de la Pola, Oficial de Administración de tercera clase, Secretario de la Delegación del Gobierno en la isla de Lanzarote. Página 966.

Otra disponiendo se utilice el dirigi-ble "Graf Zeppelin" para el envio de correspondencia a los puntos que se indican y con los derechos de transporte que se expresan.-

Página 966.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia. — Pági-

nas 966 y 967.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ildefonso Román Soto, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Securida encañante de Villagarrillo. gunda enseñanza de Villacarrillo.-

Página 967.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Cipriano Santos Diaz, contra la Real orden de este Ministerio de 2 de Agosto de 1928. Página 967.

Otra idem se considere anulada la creación de las cinco Escuelas nacionales que le fueron concedidas al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) por Real orden de 23 de Ju-lio de 1929.—Página 967.

Otra idem se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que se indican. — Página 967.

Otra anunciando a concurso de traslado, entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras. la plaza de Auxiliar de dicha Sección vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca. - Página

Otra nombrando a D. Rafael Gómez Seco para la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños de Campo de Criptana (Ciudad Real).—Páginas 967 y 968.

Otra admitiendo a doña Adelina Cortina Benajas la renuncia del carga de Directora de la Escuela Norma de Maestras de Gerona. — Págino 968.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente le Fundación denominada "Colegio de la Sagrada Familia", instituída et Sueca (Valencia) por D. Gordiam Rivera Marqués.—Páginas 968 y 969.
Otra ídem que la inauguración oficio de la Exposición Nacional de Be

llas Artes, del presente año, se ve rifique el dia 14 del actual, a la once y media de la mañana.—Página 969.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Secre tario de la Junta de Pesca del Ministerio de Marina sea Vocal nata del Consejo Superior de Caza y Pes -Página 970.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden aprobando las bases, que se insertan, para le liquidación del Ramo de Ahorro de la Socieda "Caja Mutua Popular", dejado sir efecto las anteriorment**e dictadas** Páginas 970 y 971.

Otra disponiendo se inscriba en e Registro creado por la ley de Se guros a la entidad "El Auxilio de los Enfermos", S. A., domiciliada et Barcelona.—Página 971.

Otra idem se incluya en la lista d Valores para inversiones de reser vas de las Compañias aseguradora ls obligaciones hipotecarias que s indican de la Sociedad anónima **E** Tibidabo" u la de la Sociedad Es

pañola de Carburos metálicos.—Página 971.

Olra confirmando en los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 971.

Otra nombrando para los cargos que se expresan a los señores que se indican.—Página 971.

Ministerio de Economia Nacional.

Real orden disponiendo que la disposición 8.º de los vigentes Aranceles de Aduanas, sea adicionada con un nuevo caso redactado en la forma que se inserta.—Página 972.

Otra derogando la Real orden de 22 de Marzo de 1923, relativa a beneficios arancelarios, y disponiendo no se extia la presentación de certificados de origen para las mercancias tarifadas en las partidas del Arancel que se indican. — Páginas 972 y 973.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Menistros.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuesta del mes de Enero último.—Declarando firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que se insertan, rectificados por los motivos que se expresan y reclamaciones que se desestiman por las causas que se detallan.—Página 973.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las declaraciones de haber pa-

si hechas en la segunda quincena del mes de Marzo último.—Página 979.

Señalamiento de pagos.—Página 984.
Relación de las facturas de cupones
de la Deuda del Estado y títulos
amortizados que se han remitido al
Banco de España para que proceda
a su pago.—Página 984.

Instrucción Pública. — Subsecretaría.

Anunciando hallarse vacante en el
Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina.—Página 984.

ANEXO ÚNICO. — ADMINISTRACIÓN PRO-VINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 21.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rev Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES Núm. 106.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído en la cuarta Región a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Badajoz, número 73, Pedro Faria Ventura, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por parecer trastornos nerviosos consecuti-

vos a lesión traumática cerebral y de cráneo, producidos por cascos de metralla enemiga el día 20 de Septiembre de 1925, durante el desembarco en Alhucemas, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 107.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Scñores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Regiones.

ación que se cita.

				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	THE PROPERTY CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	THE RESERVE AND PERSONS ASSESSMENT	
CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGE	Numero a carta Je pago	Delegación de Hac'enda que expidió la carta de parc	SUMA rue debe ser reinfegrada Pesetas	• OBSERVACIONES
Alfórez de com-	A STATE OF THE STA	· 建工作 · 建二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯二烯					
plemento	D. Fernando Savall Anglada	Segundo Regimiento de Ferrocarriles	29 Octubre 1927	.00.	Madrid	900,003	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento vigento de Recluta-
Soldado	José Aguado Mocha	Infantería as, núme-		i k			mien o.
		10 4t	19 Octubre 1928	3	Badajoz	187,42	Como ingreso hecho do más con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 14 de Marzo último (Dia-
Obrero de se- gunda ciase.	Claudio Romero Rodríguez	Brigada Obrera y Topo-					rio Olicial, número 60).
		yor	7 Julio 1925	135	Cádiz	175,00	Como ingreso hecho de más con arregio al artículo 103 del citado Regia-
Recluta	Arturo Caraballo Fernánder	Caja de Recluta de Se-	28 Septiembre 1929	1.409	Sevilla	34.38	mento. Por comprenderle la Real orden-cir.
Idem	Salvador Solbes Pascual	Caja de Recluta de Alcoy	8 Julio 1929	09	Alcoy	93,75	cular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial, número 87). Idem.
Alferez de com- plemento	D. José Casanovas Carnicer	Regimiento de Infantêría de Badajoz, número 73	¹ 4 Marzo 1927	1.582	Barcelona		Como comprendido en el artículo 448
Recinta	Aurelio Zorita García	Caja de Recluta de Gua- dalajara	4 Junio 1929	60	Guadalajara	137,50	del vigente kegiamento de Kecluta- miento. Por comprenderle la Real orden-cir-
Idem	Gaspar Portolés Climent	Caja de Recluta de Cas-	27 Julio 1929	851	Castellón	250,00	cular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario</i> Oficial, número 87). Idem.
dem	Valeriano Martínez Calvo	sia de Keciuta de San Sebastian aja de Reciuta de Bilbao	29 Julio 1927 8 Julio 1929	855 258	San Sebastián . Bilbao	750,00	Idem. Idem.
Idem	El mismo	dolid	12 Septiembre 1928 2 Noviembre 1928	304 995	Valladolid Idem	243,75 121,88	Idem. Idem.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES Núm. 35.

Exemo. Sr.: Para cubvir las vacantes producidas por el pase a la situación de reserva del Ordenador de la Armada D. Manuel Feria y Tréliez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ascender a sus inmediatos empleos. con antigüedad de 9 del actual, al Comisario de Marina de primera clase D. Manuel Calderón y García y al Comisario de la Armada D. José Barbastros Samper, números uno de sus escalas, ocupando la vacante de Comisario el Jefe de este empleo D. Juan Donate Franco, a quien se le concedió la vuelta al servicio activo por Real orden de 26 de Abril último (D. O. número 96), y no ascendiendo a ningún Contador de fragata por no existir Oficiales de este empleo con las condiziones cumplidas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

CARVIA

Señores Intendente general e Interventor Central del Ministerio.

Núm. 36.

Exemo. Sr.: Designado por el Gopierno de S. M. el representante que ha de asistir a la Conferencia internacional que tendrá lugar en Londres a partir del día 20 del actual, con objeto de realizar un convenio entre las naciones marítimas sobre las marcas de carga máxima en los buques mercantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), en consideración al interés que dicha Conferencia ofrece para los navieros españoles, se ha servido disponer el que se invite a éstos para que, por cuenta de los mismos, nombren representación utorizada, que con el carácter de agregados a la oficial asistan a la citada Conferencia.

Es, asimismo, la voluntad de Su Ma-Jestad que, en el caso de aceptación, lo comuniquen urgentemente y antes del día 13 del actual a este Ministerio, con la designación propuesta.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos añoc. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación y Asociaciones de Navieros de España-

Núm. 37.

Exemo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que puedan experimentar los buques mercantes nacionales en los puertos extranjeros si no tienen sus instalaciones de radiocomunicación ajustadas a las prescripciones internacionales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los buques abanderados en España y obligados a tener estación de T. S. H., promuevan solicitud única para cada barco, y antes del 15 de Junio del año actual, a la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, por conducto de las respectivas Comandancias de Marina, para ser acondicionados a la mencionada legislación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

CARVIA.

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Comandantes de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES Núm. 368.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 31 de Enero del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente de asimilación instruído en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, de la industria de reconocedores de frutos para la clasificación de los mismos:

Considerando que los llamados reconocedores corredores de frutos, según los propios interesados declaran en la instancia pidiendo clasificación de su industria, son intermediarios de la confianza de la Casa compradora, y que según se compraeba en el expediente instruído para la solicitada clasificación, la intervención de los mismos se extiende a la compra por cuenta del comerciante y se completa con el reconocimiento del fruto:

Considerando que tributariamente ha de entenderse que ambas funciones se complementan siempre, pues no puede admitirse que el comisionado para la compra realice la operación, sin conocimiento de las cualidades de la cosa adquirida, si ha de corresponder a la confianza en él depositada por la Casa por cuya cuenta opera, y que por tanto, la modalidad de reconocedor va implicitamente comprendida en la de comisionado para acopio de frutos, caldos, etc., que clasifica el epígrafe 32 de la clase tercera de la tarifa segunda, y que aun en el caso excepcional de limitarse al reconocimiento por encargo o cuenta ajena, sin realizar el acopio, la función delegada que ejerciera sería siempre similar y tributariamente igual a la que ejercen los acopiadores del citado epígrafe:

Considerando que en el caso general la industria de que se trata está comprendida en las tarifas, y, por tanto, es de aplicación el artículo 3.º del Reglamento del Ramo, que dispone que no es motivo bastante para adicionar una industria en tarifas, un simple cambio de nombre, si las operaciones propias de la misma están ya clasificadas; y

Considerando, sin embargo, que para evitar toda clase de dudas, puede hacerse la declaración expresa de que en el citado epígrafe se comprende también a los escogedores o seleccionadores de caldos o frutos, sean o no acopiadores,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epigrafe 32 de la clase tercera de la tarifa segunda, se redacte nuevamente - la siguiente forma: "Comisionados para el acopio y reconocedores de granos, caldos, frutos y otros efectos exclusivamente por cuenta de industriales debidamente autorizados. pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagarán cada uno, por cuota irreducible, pesetas: en Madrid, 572; en poblaciones que excedan de 40.000 habitantes, 460; en las de 20.001 a 40.000 habitantes, 342; en las de 10.001 a 20.000 habitantes, 232; en las poblaciones restantes, 108.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

P. D., : B A S

Señor Director general de Rentes públicas. Núm. 369.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Abril del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto por la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Salvador Castelló, vecino de Arenys de Mar, manifestando que teniendo abierto en Barcelona un establecimiento en el cual se venden incubadoras artificiales, criadoras de polluelos y otros artículos relacionados con las mismas, solicitaba clasificación adecuada a la venta de dichos aparatos, por entender excesiva la señalada por la Inspección al estimar que aquélla debia comprenderse en el epigrafe 10 de la clase 3.º de la sección y tarifa 1.º, en el concepto de máquinas nuevas o usadas para aplicaciones agrícolas e industriales:

Considerando que las incubadoras y criadoras de polluelos, generalmente, son cajas de madera de las que forman parte compartimentos en los que se depositan los huevos durante el periodo de incubación que se someten a temperatura conveniente obtenida por medio de la electricidad, petróleo, gas u otros medios de calefacción, y que estos aparatos a lo más, pero no siempre, pueden tener elementos reguladores de temperatura, pero no mecanismos que permitan asimilarlos a máquinas agrícolas o industriales; y

Considerando, como queda dicho, que la clasificación de la venta de las repetidas incubadoras entre las máquinas agrícolas e industriales del número 10 de la clase 3.º de la sección primera de la tarifa 1.º, hecha por la Inspección y motivo del presente expediente, no resiste una crítica analítica de la industria, ya que ni la naturaleza de los aparatos, ni su valor, ni la importancia, ni extensión de las industrias ofrecen analogías,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 14 de la clase 8.º de la sección 1.º de la tarifa 1.º se agregue un párrafo concebido en los siguientes términos: "En este epígrafe está comprendida la venta de incubadoras artificiales y criadoras de polluelos, así como la de los artículos relacionados con las mismas."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone."

De Réal orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

BAS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 370.

Ilmo, Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Abril del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen.

"Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ricardo T. Alcaina, Presidente de la Sociedad de Maestros vidrieros, hojalateros, fontaneros y similares de Madrid, solicitando el que cuando los fontaneros tributen por el número 50 de la clase 6.º de la tarifa 4.º, no deberán pagar otra cuota si además se dedican a la industria de fontaneros de la clase 7.º de la misma tarifa:

Considerando que en el epígrafe 50 de la clase 6.º de la tarifa 4.º se clasifican los talleres de construcción de aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro, no exigiéndose otra cuota a los industriales en el mismo matriculados, aun cuando además se dedique a la industria de vidrieros definida en el epígrafe 92 (hojalateros y vidrieros) de la clase 7.º de la misma tarifa:

Considerando que de igual modo que es una modalidad, recogida ya en el epígrafe, que la industria definida en el citado número 50 se ejerce conjuntamente con la de vidriero, en la actualidad también la industria se complementa por buen número de contribuyentes con la de fontaneros del epígrafe 85 de la clase 7.º de la tarifa 4.º, en cuya clase y tarifa figuran los susodichos vidrieros; y

Considerando que la pequeña ampliación de facultades que supondría conceder a los industriales del número 50 de la clase 6.ª, las atribuciones de los fontaneros del número 85 de la 7.ª, está compensada por la mayor cuantía de las cuotas de la clase 6.4, que superan al duplo de las de la clase 7.ª, no produciendo, por tanto, dicha ampliación lesión para el Tesoro, recogiendo, en cambio, una modalidad viva de la industria, y evitando, por otra parte, confusiones respecto a la extensión de las industrias citadas de la clase 7.º en especial, en cuanto se refiere a los hojalateros vidrieros del número 92, va que la distinción entre ésta y la del número 50, detallada en la Real orden de 22 de Junio de 1924; de creación de este último, no siempre es conocida para los interesados en su aplicación,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 50 de la clase 6.ª de la tarifa 4.ª se redacte nuevamente de la siguiente manera: "Talleres de construcción de aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro. No pagarán otra cuota aunque además se dediquen a la industria de vidrieros o de fontaneros".

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 8 de Mayo de 1939.

P. D., BAS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 371.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordade en sesión de 29 de Abril del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 5% de la Ordenación del tributo, aproba da por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Visto el escrito pre sentado por D. Angel Figueras Baso ra, vecino de Barcelona, solicitando l clasificación adecuada a la industria de venta de accesorios de farmacia:

Considerando que si bien la versa al por mayor o menor de pequeño accesorios de farmacia, como etique tas, tapones de corcho, envases de car tón o madera y otros análogos figura clasificada en distintos epígrafes de la clases de la sección 1.ª de la tarifa 1.º de las unidas al vigente Reglamente de la Contribución industrial, no le está expresamente cuando los citados artículos se venden conjuntamente constituyendo una sola y determinada industria, como ocurre en el caso de que se trata:

Considerando, por tanto, que ne existiendo, en dicha forma, clasificada la industria de referencia, sería opor tuno, a fin de facilitar su desenvolvi miento, definirla y comprenderla en las tarifas, si no con un nuevo epígra fe, por tratarse de una industria aún de poca extensión y en su consecuencia de dudosa estabilidad, incluyéndo la en algún epígrafe similar, o con ella

and the second s

relacionado, de los de la clase 8.º de la sección y tarifa 1.º, como los interesados solicitan, ya que no cabe, en modo alguno, equipararla a industrias comprendidas en clases superiores a la propuesta, en tanto su ejercicio no demuestre la analogía de sus rendimientos,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el cpigrafe 2 de la clase 8.º de la sección primera de la tarifa 1.º se agregue un parrafo en esta forma: "Por este epigrafe tributará la venta de pequeños accesorios de farmacia como cajas de cartón, envases de madera, etiquetas, corchos y otros análogos."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

> P. D., BAS

Señor Director general de Rentas públicas.

- Núm. 372.

Vista la instancia de D. Luis Espinar Rodríguez, Delineante del servicio del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en Santa Cruz de Tenerife, solicitando prórroga de licencia por enfermedad que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario la dicha prórroga, por un mes, con medio sueldo, a partir del día 12 de los corrientes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928 lo diso a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial. JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 373.

Visto el expediente promovido por D. Luis Olivella de Pagés, Auxiliar-Vista de la Aduana de Port-Bou, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rev (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33

del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la lelegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

> El Director general de Aduanas, MARIANO MARFIL

Señores...

MINISTERIO DE LA COBERNACION

REALES ORDENES Núm. 483.

Exemo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga, por enfermo, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Realorden de 31 de Marzo último le fué concedida a D. Manuel de Benavides y de la Pola, Oficial de tercera clase de Administración civil, Secretario de la Delegación del Gobierno en la isla de Lanzarote, debiendo contarse desde el día 27 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Las Palmas.

Núm. 484.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado por la Luftschiffbau Zeppelin G. M. G. H., de Friedrichshafen a.-B., se utilice el dirigible "Graf Zeppelin" para el envío de correspondencia española, con destino a las istas Canarias, Brasil, Cuba y Estados Unidos de América del Norte, así como correspondencia que haya de efectuar el recorrido total de la aeronave en un próximo viaje que a las provincias españolas y países citados ha de efectuar durante el corriente mes.

Asimismo se ha servido disponer quede este transporte limitado a las cartas hasta 20 gramos de peso y a las

tarjetas postales sencilias, con carácter de ordinarias exclusivamente; debiendo estos objetos abonar en total, incluídos el franqueo ordinario y los derechos de transporte aéreo, las sumas siguientes:

Para las islas Canarias y Brasil: cartas, ocho pesetas; tarietas postales, cuatro.

Para Cuba y Estados Unidos de América del Norte: Cartas, 16 pesetas, tarjetas postales, ocho.

Correspondencia que haya de recorrer la totalidad del itinerario del dirigible: cartas, 24 pesetas; tarjetas postales, 12.

En fin, previéndose una escala en Sevilla durante el viaje de vuelta, en la cual el dirigible tomará correspondencia con destino a Europa, S. M. el Rey ha dispuesto asimismo se aplique a este transporte la limitación antes señalada y la correspondencia transportada en este trayecto abone el franqueo ordinario correspondiente, y los sobreportes, de 3,20 pesetas las cartas y 1,60 pesetas las tarjetas postales.

Aparte los derechos mencionados, no son de aplicación a estos transportes los sobreportes aéreos fijados en las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1929 y 4 de Marzo de 1930.

Queda V. I. autorizado para adoptar las medidas oportunas a los fines de la debida ejecución de este servicio, con respecto al cual, aun en el caso de no ser prestado, queda desligada la Administración de toda responsabilidad.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

P. D., EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 956.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segunda la Cátedra de Lengua Latina, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Catedra se anuncie para su provisión a coneurso de traslación. en los términos y condiciones que fija el mencionado artículo 1.º, en relación con el del 17 de Febrero de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 957.

llmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo D. Ildefonso Román Soto. a contar desde el día 3 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señer Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 958.

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo incoado a instancia de D. Cipriano Santos Díaz, Profesor que fué de Caligrafia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida contra la Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Agosto de 1928, que dispuso la separación de dicho señor del Profesorado, la Sala segunda del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de Marzo último, cuyo fallo dice asi:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Cipriano Santos Díaz Varela contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 2 de Agosto de 1928, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para sa conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: Creadas con earacter pro-

Julio último (GACETA del 10 de Agosto) las siguientes Escuelas nacionales: una unitaria de niños en Cantera-Blanca, una unitaria de niñas en cada uno de los pueblos de Mures y Ribera Baja, y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en cada uno de los anejos de La Rápita y San José, pertenecientes todos ellos al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), sin que hasta la fecha, a pesar del exceso del plazo concedido desde su creación, dicho Ayuntamiento haya dado cumplimiento a la citada Real orden de creación provisional; y

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia por parte de dicha Corporación municipal en proporcionar los elementos a que está obligada para la instalación de las Escuelas que le fueron concedidas, mientras otras mejor dispuestas esperan la creación de las que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación de las cinco Escuelas nacionales que le fueron concedidas al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) por Real orden de 23 de Julio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 960.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos Canfranc (Huesca), Castromonte (Valladolid) y Lorca (Murcia), solicitando la creación de una Escuela unitaria de cada sexo en la Estación Internacional, una de párvulos en el casco y dos unitarias de niñas en el barrio de San Cristóbal, respectivamente.

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28). 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas nacionales: Una unitaria de niños y otra de niñas en la Estación Internacional de Canfranc (Huesca); una de párvulos en el casco de Castromonte (Valladolid), y dos unitarias de niñas en el barrio de San Cristóbal, de Lorca (Murcia).

2.º . Que no se eleve a definitivo el visional por Real orden fecha 23 de carácter provisional de estas creaciones, hasta tanto que por las respecti vas Inspecciones de Primera enseñan za se remitan a este Ministerio las co. pias de las actas juradas reglamenta rias a que se refiere el número 5 de la ya citada Real orden de 2 de No viembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señala do; y

3.º Que los gastos que estas creaciones supone, sean con cargo al crez dito resultante de la anulación de las Escuelas concedidas provisionalmente a que se refiere la Real orden de esté Ministerio fecha 30 del pasado Abril

De Real orden lo digo a V. I. pai ra su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 961.

Ilmo. Sr.: De conformidad con k que se dispone en el artículo 9.º de Real decreto de 30 de Enero de 1920

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompafiadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, para los de la Península, y diez más para los de Canarias, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primers. enschanza.

Núm. 962.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Gómez Seco, Maestro nacional de la Escuela unitaria de niños núe mero 2 de Miguel Esteban (Toledo); en la que por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 a la plaza de Maestro de Sección de la graduada de Campo de Criptana (Ciudad Real) y por haber sido propuesto en segundo lugar de la terna, solicita se le adjudique la plaza que de igual clase ha quedado vacante en la misma graduada y en la propia localidad.

Comprobada la certeza de lo expuesto por el interesado y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden de convozatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Rafael Gómez Seco, para ta plaza de Maestro de Sección de la Escuela Nacional graduada de niños de Campo de Criptana (Ciudad Real), de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primeral enseñanza.

Núm. 963.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por doña Adelina Cortina Benajas, del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 964.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Presbítero don Gordiano Ribera Marqués, por testamento otorgado en Sueca (Valencia) a 19 de Marzo de 1905, ante el Notario de aquel territorio, D. Luis Martínez Jordana, instituyó una administración por noventa y nueve años sobre la casa de su propiedad, sita en la calle de la Virgen, de dicha ciudad, y cuyos linderos son: al frente, dicha calle; por la derecha, la plaza del Mercado; por la izquierda, la casa posada de Joaquín Bel-lán, y por la espalda, la casa que perteneció a D. Francisco Ribera Marqués:

Resultando que dicha casa se halla dividida en ocho: seis, a la calle de la Virgen, y dos a la plaza del Mercado; estando destinadas en parte a habitaciones y en parte a tiendas, hallándose ocupado casi todo el piso alto y parte de los bajos por el Colegio de la Sagrada Familia, dirigido por Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, y que fundó el causante:

Resultando que el objeto de la administración es sostener el mencionado Colegio, corriendo su representación a cargo de la Superiora de la Comunidad encargada de la enseñanza:

Resultando que una de las casas en que se halla dividida la de referencia ha de usufructuarla durante su vida la sirviente del fundador, doña Desamparados Navarro Ferraguz:

Resultando que la institución de que se trata está obligada a levantar durante treinta años diversas cargas piadosas que la impuso el Sr. Ribera:

Resultando que para cuando transcurran los noventa y nueve años que ha de durar la administración, el fundador dispuso que una Junta, compuesta por el Párroco o Ecónomo de la iglesia de San Pedro, en Sueca; el Alcalde o Autoridad superior administrativa de la misma, y otro individuo elegido en votación entre los Sacerdotes que componen el Clero parroquial de dicha ciudad, proceda a la venta, en pública subasta, de las fincas objeto de la administración de que se trata, invirtiendo su producto en limosnas a pobres naturales y vecinos de aquella ciudad y a los establecimientos benéficos existentes en la misma, sin obligación de dar cuenta a nadie de su gestión:

Resultando que el Sr. Ribera, por la cláusula 11 del testamento de referencia, establece que si la legislación impidiese en algún tiempo que las Comunidades religiosas fuesen propietarias de bienes inmuebles, pero consintiera que éstas subsistan y cumplan los fines propios de su fundación, en tal caso, por la Junta de que queda hecha mención se procederá a la venta de los bienes inmuebles en la forma expuesta, invirtiendo su producto en papel del Estado o provincial, para que sus rentas se apliquen al sostenimiento de la fundación de referencia durante el tiempo expresado, aplicándose en su día a las limosnas estipuladas:

Resultando que el Sr. Ribera legó, además, a la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, con el solo fin de que la sirva de residencia, otra casa que poseía en la calle del Patre Talens, en Succa, con la obligación de tener abierta a su costa una Escuela de niños y niñas:

Resultando que el causante hizo nue-

vo testamento ante el mismo Notario, Sr. Martinez Jordana, a 1.º de Abril de 1912, por el que dejó subsistente el otorgado en 1905, con las siguientes modificaciones:

1.ª Ampliar el legado (en lo que respecta a la casa de la calle del Padre Talens) hecho a favor de su sirviente, señora Navarro, a la casa de la calle de Santo Domingo, dejando la nuda propiedad de ambos inmuebles a las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl; debiendo tenerse en cuenta que tal usufructo no empezará hasta el fallecimiento de D. Gordiano Ribera Puchol, sobrino del causante, por constituir las citadas fincas el patrimonio eclesiástico de éste; y

2.º Dar intervención en la administración objeto de la Obra pía a su citado sobrino:

Resultando de escritura pública otorgada ante el repetido Notario, señor Martinez Jordana, a 9 de Mayo de 1913, por los señores D. Gordiano Ribera Puchol v D. Mariano Marqués (en concepto de albaceas testamentarios del causante), doña Desamparados Navarro Ferraguz (como legataria) y Sor Ana Lucas Alvarez (en nombre y representación de la reverenda Madre Sor Josefa Bengoechea Arquiñena, Visitadora de la Compañía de las Hijas de la Caridad de la provincia de Valencia), que se hizo la partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento del Sr. Ribera Marqués, ocurrido el 16 de Mayo de 1912:

Resultando que por dicha escritura se adjudicó a la Obra pía la casa de la calle de la Virgen, número 1, de la ciudad de Sueca, valorada en 10.200 pesetas, de la cual se ha segregado la parte que ha de usufructuar la señora Navarro, que se valora en 1.800, y la número 64 de la calle de Santo Domingo, cuya espalda da a la del Padre Talens, valorada en 4.000 pesetas, la cual está sujeta al patrimonio del Sr. Gordiano Puchol y al usufructo de dicha Sra. Navarro:

Resultando, por tanto, que el capital fundacional asciende a 14.200 pesetas en fincas urbanas, de las cuales 8.400 la corresponden en pleno dominio y 5.800 en nuda propiedad:

Resultando que por certificación y oficio del Registrador de la Propiedad de Sueca ha sido corroborado cuanto va expuesto, sin que hasta la fecha conste modificación alguna de las circunstancias que concurren en el legado:

Resultando que habiendo sido inscrita la escritura de partición y adjudicación de bienes en el Registro de la Propiedad de Sueca con fecha 14 de Octubre de 1913, y apareciendo otro

inscripción posterior, que textualmente dice así: "Inscrita en el año 1925. El Oficial, P. O., Ernesto Dolz" (rubricado). Este hecho llamó la atención del Ministerio, ya que podía obedecer a haber cambiado alguna de las circunstancias del legado:

Resultando que, pedidas explicaciones, el Registrador de la Propiedad manifiesta que dicha inscripción o anotación debe obedecer a alguna toma de razón en los libros del Registro fiscal del Ayuntamiento de Sueca, ya que está suscrita por el Oficial encargado de tal Negociado:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a que tal institución se clasifique de beneficencia particular docente, con obligación, por parte de su Patrono, de rendir cuentas y someter presupuestos anuales al Protectorado:

Resultando justificado que el edificio donde se halla instalado el Colegio reúne buenas condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas:

Considerando comprendida esta Obra pía en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que si bien la Obra pía de que se trata no tiene carácter de permanencia, debe tenerse en cuenta que ha de perdurar noventa y nueve años, de los que sólo lleva diez y siete, por lo que aun le quedan ochenta y dos de vida, durante cuyo tiempo el Protectorado ha de velar por el cumplimiento de la voluntad fundacional y revestir a aquella de las características precisas para disfrutar de los beneficios que la Ley concede a las instituciones benéficas:

Considerando que para ello lo primera es clasificarla como tal:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto interministerial, este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que aunque el Sr. Ribera no hizo designación de Patronos, encomendó la representación de la i

Obra pía que fundaba a la Superiora de la Comunidad encargada de la enseñanza, con intervención de su sobrino, D. Gordiano Ribera Puchol, por lo cual a estos señores debe tenérseles como tales Patronos:

Considerando que los Patronos de las fundaciones particulares benefico-docentes, en observancia de lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiese relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que en virtud del artículo 11 del citado cuerpo legal, las fundaciones de la índole de la que se trata no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que el Sr. Ribera previó este caso en la cláusula 11 de su testamento, fecha 19 de Marzo de 1905, prevención que hermana en un todo con las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que para llegar al finindicado debe procederse a la venta de los bienes inmuebles no precisos para el funcionamiento de la institución; venta que, con arreglo al artículo 54 de la Instrucción del Ramo, debe ser en pública subasta, previa aprobación de este Ministerio del oportuno expediente especial:

Considerando que tal expediente habrá de ser integrado por cuantos documentos determina el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otro privativo, se viene aplicando en este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el qual expediente habrán de tenerse en cuenta, además, las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928:

Considerando que babiendo el fundador designado una Junta especial distinta de las personas a quienes encomendó la representación de la Obra pía (que es la que llegado el momento ha de proceder a la venta de los bienes), ésta es la que debe incoar el expediente especial de que queda hecho mérito:

Considerando que de dicha venta ban de que es excluídos los bienes sujetos a usufrueto hasia tanto pasen en pleno dominio a la fundación, en cuyo instante deberá incoarse nuevo expediente para enajenarlos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoria Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la fundación denominada "Colegio de la Sagrada Familia", instituída por el Presbítero D. Gordiano Ribera Marqués (q. e. p. d.), en Sueca (Valencia)

2.º Que se reconozca como Patronoz de la misma a la reverenda Madre Superiora de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, encarga das de la enseñanza, y al sobrino de fundador, D. Giordano Ribera Puchol con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la Junta especial designada por el causante proceda a incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes immuebles pertenecientes a la Obra pía no necesarios para el cumplimiento de su fin, con excepción de los sujetos a usufructo, cuya venta no tendrá lugar hasta que pasen en pleno dominio a la Fundación.

4.º Que dicho expediente sea integrado por cuantos documentos determina el Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, en el que, además, se tendrán en cuenta las prescripciones del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928; y

5.º Que en su día se invierta el producto de tales ventas en láminas intransferibles de la Deuda pública expedidas a nombre de la propia Obrapía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1939.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 965.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la inauguración oficial de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, instalada en los Palacios de Exposiciones del Retiro, se verifique al próximo miércoles, 14 de los corrientes, a las once y media de su mañana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios gearde a V. I. muchos mãos. Madrid. 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN Núm. 115.

Exemo. Sr.: Por Real orden número 29 del Ministerio de Marina, fechada en 25 de Abril último, se ha acordado que en la Junta Central de Pesca, dependiente de aquel Ministerio, esté representado el de Fomento por el Presidente del Consejo Superior de Pesca y Caza y el Subdirector de Obras públicas, en concepto de Vocales natos.

La perfecta relación que debe existir entre ambos Departamentos ministeriales ha de intensificarse en el estudio integral de los problemas pesqueros, y debe manifestarse, entre atros modos, ejerciendo una acción común en la desembocadura de los ríos para el mayor desarrollo de la riqueza piscícola fluvial.

Como consecuencia de las anteriores jonsideraciones y complemento indispensable de la plausible iniciativa del Hinisterio de Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a pien disponer que el Secretario de la Junta de Pesca del Ministerio de Marlina sea Vocal nato del Consejo Superior de Pesca y Caza, con todos los derechos y obligaciones que el Reglamento del mismo le asigna.

V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos mos. Madrid, 6 de Mayo de 1930.

MATOS

Señor Ministro de Marina. Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 502.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por la Inspección general de Previsión, se ha dignado disponer lo siguiente:

Que se aprueben las adjuntas bases para la liquidación del Ramo de ahoro de la Sociedad "Caja Mutua Popular", dejando sin efecto las antelormente dictadas:

BASES

Primera. Los asociados que tengan aus contratos en vigor cesarán en el

pago de sus cuotas respectivas a partir de 1.º de Julio de 1929.

Segunda. Los socios que estén en suspensión de pagos ordinarios de sus cuotas, cualquiera que sea la causa que la haya determinado, deberán ponerse al corriente hasta dicha fecha de 1.º de Julio, de conformidad con lo que para estos casos establecen los Estatutos de la Caja Mutua Popular, concediéndoseles para ello el plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MA-DRID. Una vez al corriente de sus pagos, dentro del plazo fijado, entrarán en la liquidación con la plenitud de sus derechos.

Los asociados que no se acojan al beneficio que por esta norma se establece, entrarán en la liquidación por el importe del valor en rescate de los contratos respectivos.

Tercera. A los socios que fueron baja reglamentaria y a los que habiendo pagado alguna cantidad no tengan, sin embargo, derecho al rescate o a la reducción de sus pólizas, se les aplicará la cláusula contractual, eliminándoles de todo derecho en la liquidación.

Cuarta. Al proceder al reparto del activo social realizado se dará el carácter de créditos preferentes, guardando el orden de prelación que se cita:

1.º A los que representan los poseedores de pólizas saldadas, recibidas como justificación de haber dejado depositadas en la Caja social las sumas que en estados de repartos efectuados en los años anteriores a 1926, les habían correspondido y los beneficios reconocidos en estos mismos repartos y no retirados.

2.º Las pólizas de los socios fallecidos desde el 31 de Mayo de 1926 al 1.º de Julio de 1929 se liquidarán a tenor de las condiciones que en ellas se establecen.

Quinta. Las pólizas y cédulas al contado entrarán en la liquidación consideradas como pólizas vencidas, debiendo dejar de percibir intereses a partir del 1.º de Julio de 1929.

Sexta. La liquidación del ramo de Ahorro queda encomendada a una Comisión liquidadora, formada por el Consejo de Administración de Caja Mutua Popular-Vida, y por dos miembros más designados libremente por el Inspector general de Previsión. Como consecuencia de lo dispuesto en esta base, cesa la Comisión liquidadora nombrada por Real orden de 5 de Agosto de 1929, debiendo hacerse cargo la nombrada ahora de todos los

libros y documentos del ramo de Ahorro.

También deberá hacerse cargo de los valores, cuentas en Bancos, depósitos, etc., que la auterior Comisión liquidadora pueda tener en su poder o a su nombre.

Séptima. La liquidación del ramo de Ahorro será intervenida permanentemente por la Inspección de Seguros y Ahorro, de acuerdo con las normas vigentes y con las facultades que se señalan en el Estatuto del Ahorro.

Octava. Para la liquidación total se fija el plazo de un año, desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo comenzar por los bienes muebles y créditos que posea la Sociedad, cuyo importe, a medida que se vaya haciendo efectivo, se invertirá en Deuda del Estado, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Novena. A los efectos de esta liquidación, los bienes que posee la Sociedad se dividirán en dos grupos: uno, formado por todos los valores mobiliarios o inmobiliarios de fácil realización, y otro, por el inmueble social y de aquellos otros inmobiliarios cuya realización ofrezca mayor dificultad.

El primer grupo de bienes se hará efectivo en el plazo más breve posible, y su importe se entregará de una sola vez a los mutualistas en parte proporcional al haber de cada uno, y a Caja Mutua Popular-Vida lo correspondiente a las pólizas que estén canjeadas.

Décima. La liquidación de innuebles o créditos podrá hacerse por venta directa por el valor de tasación de los mismos. En otro caso se enajenarán en subasta pública por dicho valor, y si éste no se cubriere, se celebrarán segunda o tercera subasta con rebaja de 10 y 15 por 100; si tampoco pudiera por este procedimiento realizarse la venta, se distribuirán pro indiviso proporciones entre los asociados en pago de sus haberes respectivos.

Undécima. Los préstamos de los asociados se harán efectivos a sus vencimientos, y en caso de que el prestatario no lo verifique, se les tendrá en cuenta su importe para los efectos de la liquidación total, deduciendo de ella el importe de los intereses a razón de 5 por 100 anual desde el momento en que el préstamo ni se liquide o no se paguen sus intereses vencidos.

Décimosegunda. En el momento en que se haga efectivo el 35 por 100 como minimum del total importe de la liquidación, podrá la Comisión liquidadora proponer su entrega, a cuenta, a los interesados, y a Caja Mutua Popular-Vida lo correspondiente a las pólizas que estén canjeadas.

Décimotercera. Respecto al edificio social, se intentará su venta por gestión directa, y si ésta no pudiere llevarse a cabo en el valor de tasación o en dicho valor con rebaja de un 10 por 100 como máximum, se procederá en la forma prevista en la norma referente a la enajenación de inmuebles, pero sin utilizarse el procedimiento de la subasta pública. A los efectos de una liquidación más rápida, se autoriza a la Comisión liquidadora para que emita bonos representativos del valor de tasación, con el aumento o rebaja prudencial que aconsejen las circunstancias. Para solemnizar la venta por gestión directa con rebaja del valor de tasación, será preciso en todo caso aprobación expresa de la Inspección general de Previsión.

Décimocuarta. Los gastos que ocasione la liquidación y los de personal, local, material, etc., serán de cuenta de la entidad, sin que puedan exceder de los actuales, y debiendo reducirse a medida que disminuyan las necesidades. Serán también de cuenta de la entidad los gastos de la Intervención oficial, de conformidad con las disposiciones vigentes para estos casos.

Décimoquinta. Las reclamaciones que puedan formular los asociados, cualquiera que sea el título de sus aportaciones y la situación de sus pólizas, se someterán en su tramitación a lo dispuesto en estas bases y en los artículos correspondientes del Estatuto del Ahorro.

Decimosexta. La Comisión liquidadora hará los trabajos necesarios y propondrá lo que estime oportuno a la Superioridad, a fin de que el importe del inmueble social pueda aplicarse en la liquidación preferentemente a los mutualistas de seguros sobre la Vida, para que de este modo pueda invertirse en reservas el valor del inmueble.

Décimoséptima. En el plazo máximo de dos meses, la Comisión liquidadora formulará los trabajos necesarios para proceder a la liquidación: censo de asociados, capitales desembolsados, situación de las pólizas y cuantos datos sean necesarios para el exacto conocimiento de los contratos que deban participar en la liquidación.

También formulará un balance definitivo, fijando los valores del activo. Con el resultado que obtenga acudirá a una Asamblea general de mutualistas para dar cuenta de la gestión y acordar lo que proceda para el pago de los asociados.

Décimoctava. Todas las dudas que se susciten en la aplicación de estas

normas serán resueltas por la Inspección general de Previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 503.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "El Auxilio de los Enfermos", para su inscripción como Sociedad anónima, a virtud de la transformación de la entidad que con igual lema venía operando en Barcelona, pero como propiedad de un empresario personal; y visto lo actuado desde el dictamen de la Junta consultiva de 28 de Septiembre de 1929; y

Considerando que han sido subsanados los defectos anteriormente notados y hechas por la Inspección general de Previsión las comprobaciones necesarias con la crítica exacta de las partidas que se cifran en el balance.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba como Sociedad anónima en el Retiro creado por la ley de Seguros, a la entidad "El Auxilio de los Enfermos, S. A.", Accidentes, domiciliada en Barcelona, Provenza, 240, al mismo tiempo que se elimina del propio Registro la que con igual lema, pero como propiedad de un asegurador personal se halla actualmente inscrita y de la cual es aquella continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 504.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Intervenciones, en el expediente de Valores, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se incluyan en la lista de Valores para inversiones de reservas de las Compañías aseguradoras las obligaciones hipotecarias de la Sociedad anónima "El Tibidabo", de 500 pesetas, al 6 por 100 anual, amortizables, emisión 20 de Abril de 1929; y las Obligaciones de la "Sociedad Española de Carburos metálicos", amortizables, de 500 pesetas, al 6 por 100

anual, emisión 7 de Diciembre de 1927, por reunir los requisitos determinados en las disposiciones en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELŮ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 505.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 del corriente, por el que se reorganizan los servicios de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en los cargos de Subdirectores de Trabajo y de Acción Social a los Sres. D. Juan Relinque Esparragosa y D. Salvador Crespo y López de Arce, respectivamente; en los de Subinspectores de Trabajo, de Emigración de Seguros y de Ahorros, a los Sres. D. Alvaro López Núñez, don Angel Gamboa, D. Rodrigo Espínola y D. Luis Bourgón, por el mismo orden; en el de Jefe del Servicio de Cultura Social, a D. Leopoldo Palacios, y en el del Servicio general de Estadística, a D. Juan Arjona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELŮ

Señores Delegado especial del Ministerio y Director general de Trabajo.

Núm. 506.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de 14 dispuesto en el Real decreto de 2 del corriente reorganizando los servicios de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Subdirector de Política Agraria a D. Constancio Bernaldo de Quirós; Inspector Jefe de los servicios de Formación Profesional al actual Inspector de Perfeccionamiento Obrero D. César de Madariaga y Rojo; Inspector Jefe de los Organismos Paritarios profesionales a D. Práxedes Zancada; Oficial Mayor, a D. Rafael Troyano, y Jefe de la Sección de Contabilidad, a D. Angel Cuéllar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELŰ

Señor Delegado especial del Ministro

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REALES' ORDENES Núm. 200.

Exemo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por diversas entidades solicitando de este Ministerio autorización para trasladar a nuestra Zona del Protectorado desde cualquier punto de España máquinas de su propiedad, necesarias para distintas obras públicas o para instalaciones industriales, así como la respectiva autorización para ceimportarlas con franquicia a la terminación de las obras, mediante el gumplimiento de aquellas garantías y requisitos que se estimen convenienles para la comprobación de la maquiparia a su entrada y en el momento en que deba efectuarse la reimportatión a la Península:

Vistas las disposiciones 6.ª y 8.ª del Arancel vigente:

Considerando que en ninguno de los preceptos de las citadas disposiciones ze incluye la maquinaria que, siendo nacional o nacionalizada con el pago de derechos, se exporte a los puertos francos de Ceuta o Melilla o a la Zona española de Protectorado en Marruecos, y únicamente se concede este beneficio en la disposición 6.ª a las mer-Dancias que reimporten las mismas entidades que las exportaron, pero limitando esta concesión a que se justifique mediante certificación expedida por la Aduana extranjera o por la Administración del Depósito o Puerto tranco que dichas mercancías no han salido de la Aduana o Depósito o Puerto franco desde su Negada al puerto a que iban destinadas hasta que se ha reexpedido para España, cuyos requisitos alejan del precepto toda posibiidad de utilización para ulteriores ines comerciales o industriales:

Considerando que el desarrollo que stán adquiriendo las obras públicas r la industria en nuestra Zona del Protectorado en Marruecos, ejecutadas asi todas ellas por Sociedades o Empresas nacionales, hacen necesario que c favorezca y facilite su ejecución y ello tendería la concesión de poder ceimportar con franquicia las máquinas y útiles necesarios para la realisación de las citadas obras, siempre que por su naturaleza puedan ser idenlificadas a su regreso o reimportación en España:

Considerando que el único obstácu-'o que podría oponerse a las autorizaciones que se pretenden es el de que al amparo de las mismas puedan reimportarse máquinas o útiles distintos de los que habían sido exportados,

por lo que la concesión en cada caso debe estar subordinada a las reglas de carácter fiscal que se dicten por la Dirección general de Aduanas en forma que aseguren la identidad de las citadas máquinas y útiles:

Considerando que teniendo nuestra acción de Protectorado sobre la Zona Norte de Marruecos carácter permanente, así como lo tiene nuestra soberanía sobre las plazas españolas alli situadas, procede dictar precepto de igual carácter a cuyo amparo pueda, en cada caso, concederse por la Administración las autorizaciones de reimportación que procedan con arreglo a las circunstancias que del estudio de las mismas se deduzcan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se ha servido disponer que se adicione la disposición 8.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas con un nuevo caso, redactado como sigue: "Máquinas v útiles naciou des o nacionalizadas que las Sociedades y Empresas españolas remitan a nuestros puertos de Ceuta y Melilla y a la Zona española de Protectorado en Marruecos, con destino a la ejecución de obras públicas y trabajos de establecimiento de nuevas instalaciones industriales en dichos lugares, previa solicitud que en cada caso dirigirán los interesados a la Dirección general de Aduanas, la que determinará las reglas de carácter fiscal a que habrán de quedar sometidas estas reimportaciones para asegurar la más perfecta identidad entre las exportadas y las que se reimporten, así como el plazo dentro del que habrán de efectuarse las reimportaciones, que será el prudencial con arreglo a las circunstancias que concurran en cada caso."

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

. Núm. 201.

Excmo. Sr.: La Real orden de 22 de Marzo de 1923, por la que para gozar de los correspondientes beneficios arancelarios se extendió la exigencia del requisito de presentación de certificado de origen a numerosas partidas del Arancel vigente, fué dictada a petición de la industria y del comercio nacional, con el fin de poner término a la ilícita competencia | 404 y 405, 427 a 436, 446 a 452, 455,

que por ocultación de origen realiza-Lan los importadores de mercancías producto de países no convenidos o que por depreciación de moneda estaban sometidas en la liquidación de derechos de Arancel al recargo del coeficiente.

Las circuntancias que motivaron la publicación de la Real orden citada, han sufrido hondas modificaciones, ya que en la actualidad el recargo por depreciación de moneda sólo se exige a Bulgaria, nación de origen que en nuestro comercio de importación representa actualmente un porcentaje poco elevado. Al propio tiempo, la desaparición de los derechos consolidados en los Convenios de Comercio concertados en la actualidad con casi todos los países con los que España sostiene intercambio comercial, trae como consecuencia la aplicación casi invariable de la segunda tarifa, y, por último, la imposición de penalidad por falsas declaraciones de origen, establecida en el Real decreto de 21 de Febrero de 1928, sanción que no existía al publicarse la Real orden de 22 de Marzo de 1923, hace innecesario por su eficacia en muchos casos tan prolija exigencia de los certificados de origen:

Considerando que la Real orden de referencia surtió cumplidamente los efectos que, en tiempo oportuno, de la misma se esperaban y que sobre la conveniencia de su derogación ya informó amplia y razonadamente la Dirección general de Aduanas, por lo que procede disponerla, sin perjuicio de que cuando se ponga en vigor un nuevo Arancel pueda adoptarse un régimen definitivo en lo que se refiere a la extensión que a este requisito debe darse.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Política arancelaria, se ha servido disponer que se considere derogada la Real orden de 22 de Marzo de 1923, y por lo tanto, que a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, no se exija la presentación de los certificados de origen para las mercancías tarifadas en las siguientes partidas del Arancel, que son las que se incluyeron en la expresada disposición, sin que por precepto anterior estuvieran sujetas al cumplimiento de tal requisito:

Clase 1.*-Partidas 27 a 29, 60 a 77 y 90 a 95, todas inclusives.

Clase 3.4—Partidas 131 a 191, 193 a 195, 200 y 201, todas inclusives.

Clase 4.ª-Partidas 223 a 251, 277 a 279, 303 a 313, 315 a 380, 382, 391, 458, 460 y 461, 465 a 469, 488 a 491, todas inclusives.

Clase 5."—Partidas 551, 556 a 565, 599 a 616, 620 a 642, 646 a 654, 681 a 683, 685 a 725, todas inclusives.

Clase 6. —Partidas 793, 794, 815 a 819, 870, 874 a 873, 890 y 891, 932 y 933, 940 a 944, 947 a 950, 954, 960, 976, 979, 992, 995 y 1.006, todas inclusives.

Clase 7.4—Partidas 1.025 a 1.048, 1.051 a 1.058, 1.061 a 1.087, 1.089 a 1.101, todas inclusives.

Clase 8.*— Partidas 1.103, 1.148 y 1.149, 1.152, 1.171, 1.174 a 1.178, todas inclusives.

Clase 9.a—Partidas 1.191 a 1.193, 1.207, 1.210 a 1.213, todas inclusives.

Clase 10. — Partidas 1.215 a 1.217, 1.275 a 1.277, todas inclusives.

Clase 11.—Partidas 1.278 a 1:295, todas inclusives.

Clase 12. — Partidas 1.408 a 1.419, todas inclusives.

Clase 13.—Partidas 1.450 a 1.454, 1.474 a 1.478, 1.489 a 1.503, 1.506, 1.516 a 1.522, todas inclusives.

Cuyas partidas son las que figuraban incluídas en la disposición que se deroga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

WAIS

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE ENERO DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año 1928 (Gaceta número 40) dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 8 de Abril próximo pasado, se declara firme y súbsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados por los motivos que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECÇION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Alava.

9. Peatón de Laguardia a Pipaón. (Anulado por supresión del servicio,

quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado José María Seisdedos Prieto)

Provincia de Alicante.

20. Peatón del extrarradio de Pego, Cabo Tomás Suárez Sánchez, con 5-3-19 de servicio. (Se reproduce subsanado el error de imprenta que aparece en la GACETA del día 8 del mes anterior.)

Provincia de Avila.

32. Cartero de Santa María del Arroyo, Cabo Pedro Cid Cid, con 1-1-20 de servicio. (Se reproduce rectificado el primer apellido.)

Provincia de Badajoz.

42. Peatón de Tamurejo a Baterno, Cabo Antonio Cumplido Garrido, con 3-0-13 de servicio, (Por haber acreditado que su cese en el último destino que se le adjudicó fué motivado por supresión del servicio, hallándose por tanto comprendido en el artículo 72 del Reglamento; quedando sin efecto la propuesta provisional del de su clape Luciano Bejarano Matador, por tener menos tiempo de servicio. Regla 10 del artículo 59 del Reglamento.)

Provincia de Barcelona.

67. Peatón de San Martín de Sobramunt a El Palo, Cabo Fortunato Núñez Hernando, con 2-7-2 de servicio. (Se reproduce por los motivos expresados en el núm. 20.)

Provincia de Castellón.

110. Peatón de Benicarló a la estación, soldado José Montull Beltrán, con 5-0-24 de servicio. (Se reproduce por los motivos expresados en el número 20.

Provincia de Huelva.

200. Cartero de La Naya, sin sueldo. (Anulado y se anunciará de nuevo a concurso en la relación de vacantes de 1.º de Julio venidero, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Baltasar Faba Sánchez.)

soldado Baltasar Faba Sánchez.)
204. Peatón de Moguer a Lucena
del Puerto, soldado Gregorio Rocha
Manzano, con 3-4-3 de servicio. (Porque quedó desierto y hallarse comprendido el interesado en el artículo 57 del Reglamento.)

Provincia de Huesca.

214. Peatón del extrarradio de Jaca, soldado Mariano Benedi Campos, con 3-4-6 de servicio. (Lo desempeña interinamente.) (Se reproduce para subsanar la omisión observada en la propuesta provisional.)

Provincia de León.

286. Cartero de Peranzanes, soldado Narciso Alvarez Ramón, con 4-0-12 de servicio. (Porque quedó desierto y hallarse comprendido el interesado en el artículo 57 del Reglamento.)

Provincia de Navarra.

319. Cartero de Caseda, Cabo Pedro Martínez Cornago, con 2-2-0 de servicio. (Se reproduce por los motivos expresados en el núm. 20.)

Provincia de Oviedo.

356. Cartero de Marco. (Anulado por supresión del servicio, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Sixto Quiñones Árias.)

Provincia de Palencia.

383. Cartero de San Cebrián de Mudá, soldado Lucio Borregón Herrero, con 6-0-9 de servicio. (Se reproduce rectificado el nombre por los motivos expresados en el núm. 20.)

Provincia de Pontevedra.

411. Cartero de Rande, soldado Floriano Estévez Lameiro, con 3-0-0 de servicio. (Porque quedó desierto y hallarse comprendido el interesado er el artículo 57 del Reglamento.)

Provincia de Salamanca.

422. Cartero de Doñinos de Salamanca, soldado Paulino Morales Vaquero, con 4-2-28 de servicio. (Porque quedó desierto y hallarse comprendido el interesado en el artículo 57 de Reglamento.)

Provincia de Segovia.

437. Cartero de Bercial, soldado Antonio Martí Márquez, con 3-2-10 de servicio. (Se le concede este destino que quedó desierto por ser el que le corresponde como resultado de la anulación de su propuesta provisional para el núm. 1.244.)

Provincia de Valencia.

497. Cartero de Algar, Cabo Ramón Sabater Borchi, con 4-4-11 de servicio. (Se reproduce rectificado el segundo apellido por los motivos expresados en el núm. 20.)

Provincia de Zaragoza.

537. Cartero de Jaraba, soldado Jesús Lorente Lozano, con 3-4-21 de servicio. (Lo desempeña interinamente: Se rectifica el error observado en la propuesta provisional por los motivos expresados en el núm. 20.)

TANGER

552. Cartero distribuidor de Tánger. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha a favor del Sargento licenciado José Gómez Pardo, en vista de los antecedentes facilitados por el Administrador del Correo Español en dicha plaza, cuyo destino se anunciará nuevamente a concurso en 1.º de Julio próximo.)

Provincia de Madrid.

553. Ayudante de Caja de los Talleres Gráficos, Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Antonio Suárez Rodríguez, con 4-8-27 de servicio. (Se reproduce para subsanar el error de la propuesta provisional, por los motivos expresados en el núm. 20.)

SECCION DE TELEGRAFOS

554. 5.º Repartidor de Telégrafos, Sargento licenciado José Cambero Hernández, con 4-10-15 de servicio y 0-1-15 de empleo. (Por ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en su papeleta petición, y no el señalado con el núx mero 579, que se le adjudicó por error quedando sin efecto la propuesta provisional hecha al Cabo Francisco García Abad, por ser de inferior categoría y grupo.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Juzgado municipal de Jalón (Alicante).

579. Alguacil, Cabo apto para Sargento Eduardo Iglesias López, con

•

10-5-25 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al Sargento licenciado José Cambero Hernández, al que se le concede el senalado con el núm. 554-5.°)

Juzgado municipal de Báscara (Gerona).

585. Alguacil, desierto. (Se reproduce para subsanar la omisión observada en la propuesta provisional.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Intendencia general Militar.

599. Celador de edificios militares de El Pardo (Madrid), soldado con aplitud de tercera categoría Pedro Arro-yo López, con 7-0-2 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase y grupo Benedicto Romero Tebar, por tener menos tiempo de servicio, según se comprueba en su estado demostrativo de servicios.)

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Alatoz.

614. Guarda, soldado Homobono Gómez Mancebo, con 5-6-21 de servicio y preferencias de naturaleza y vecindad. (Se reproduce subsanada la omisión observada en la propuesta provisional, por los motivos expresados en el número 20.)

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila.

713. Auxiliar temporero de caminos provinciales para el camino de Poyales del Hoyo al de Navaleón al de Arrieros, soldado Jenaro Jara San-chez, con 3-2-21 de servicio. (Preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad.) (Se reproduce rectificado el segundo apellido, por los motivos expresados en el número 20.)

PROVINCIA DE BALEARES Ayuntamiento de Mahón.

Encargado del alumbrado público de Llumesanas. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Damián Pons Pons, por haberse comprobado que su permanencia en filas fué inferior a cinco meses y carecer, por tanto, de derecho a los beneficios del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, concediendo este destino al Ca-bo Antonio Ameller Vacarizas, que cuenta con 2-2-11 de servicios y la preferencia de vecindad.)

PROVINCIA DE BARCELONA Ayuntamiento de Barcelona.

754. Marcador del Matadero, Sargento inutilizado en campaña, con haber pasivo, José Manresa Martín, con 12-11-26 de servicio y 3-11-0 de empleo. (Por haberse comprobado se halla comprendido en el primer grupo del articulo 58 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado del mismo grupo José Escudero Gómez, por ser de inferior categoría, al que se le concede el señalado con el número 756 1.º)

756 1.º Agente de arbitrios, soldado inutilizado en campaña con aptitud para destinos de tercera categoría, José Escudero Gómez, con 13-2-5 de servicio. (Por ser el que le correspon-de a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el destino número 754: quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Juan Faidella Bernadó, por 1

hallarse comprendido en el cuarto grupo del artculo 58 del Reglamento.) Ayuntamiento de Caldas de Montbuy.

766. Encargado de la limpieza de la plaza, Guardia civil en activo con aptitud para destinos de tercera categoria Cipriano Santos Zamarreño, con 7-1-5 de servicios. (Por haberse comprobado ha cumplido el compromiso contraído en el Instituto y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en la petición, quedando sin efecto la adjudi-cación hecha al soldado licenciado Juan García Corona, por reunir menos

Ayuntamiento de Castellvell y Vilar.

768. Encargado del Matadero, Cabo de activo apto para Sargento Antonio Mérida Guillén, con 4-8-24 de servicio. (Se reproduce subsanada la omisión observada en la propuesta provisional por los motivos expresados en el número 20.)

Ayuntamiento de Granollers.

771 5.º Guardia. (Anulado por supresión del servicio, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Francisco Rivera Fernández, al que se le concede el señalado con el número 1.220 1.9)

Ayuntamiento de Sabadell.

774. Peón del Mercado, Carabinero de activo con aptitud para destinos de tercera categoría Andrés Cervantes Ca-parrós, con 13-7-0 de servicio. (Se reproduce rectificado el nombre por los motivos expresados en el número 20.)

PROVINCIA DE BURGOS Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.

785 4.º Guarda de monte y campo, soldado Antolin Elorente Marcos, con 1-8-19 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.) (Se reproduce para subsanar la omisión observada en la propuesta provisional, por los motivos expresados en el número 20;)

PROVINCIA DE CASTELLON Ayuntamiento de Viver.

846. Portero - Pregonero , soldado Manuel Gil Juesas, con 3-11-7 de ser-vicio. (Porque quedó desierto y hallarse comprendido el interesado en el artículo 57 del Reglamento.)

849. Sereno, desierto. (Queda subsanada la omisión de imprenta.)

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Algarinejo. 921. Inspector de Policía, Cabo Cristóbal Simón Moya, con 5-11-14 de servicio. (Se reproduce por los motivos expresados en el número 20.)

Ayuntamiento de Purullena.

Recaudador, Sargento licenciado Francisco Blasco Navarro, con 3-3-26 de servicio y 0-0-15 de empleo. (Porque quedó desierto y hallarse comprendido el interesado en el artícu-lo 57 del Reglamento.)

PROVÎNCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Arechabaleta.

979. Alguacil, Sargento para la re-serva Pantaleón Sorotegui Emanalde, con 3-0-0 de servicio. (Porque quedó desierto y hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuniamiento de Gibraleón.

988 1.º Vigilante de posta, Cabo Manuel Asuero Romero, con 3-5-25 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Pérez Raposo por ser de inferior categoría) Ayuntamiento de Palos de la Frontera.

993. Oficial de Secretaría. (Queda en suspenso la adjudicación hecha a favor del Sargento para la reserva Manuel García Cruzado hasia tanto se conozca el resultado de los datos pedidos al Ayuntamiento de que depende el destino.)

PRÓVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Igries.

1.004. Guarda. (Anulado, y se anunciará nuevamente a concurso en 1.º de Julio próximo; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Jolera Escamilla.)

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial de Jaén.

1.010. Enfermero para sección de Dementes, soldado Cándido Valderrama Lanza, con 3-10-27 de servicio x preferencia de naturaleza y vecindad. (Se reproduce rectificado el segundo apellido por los motivos expresados en el número 29,)

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

1.093 1.º Operario de limpieza, Musico de tercera, herido en campaña. con aptitud para destinos de tercera categoría, Mariano Cuesta Expósito, con 12-7-27 de servicio. (Por hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento y regla 5.º del 59; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo del mismo grupo Benito Hernández Gómez, por reunir menos méritos.)

Ayuntamiento de Villamantilla.

1.115. Alguacil. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Romualdo Zamorano Serrano por haberse comprobado que permaneció en filas menos de cinco meses, y, por tan-to, carece de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925; el cual destino se concede al soldado Domitilo Delgado García, cou 4-5-4 de servicio, por ser el aspirante que reune mayores méritos.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Málaga.

1.116 1.º Guardia municipal de segunda clase, Sargento para la reserva llemencio Higueras Salinas, con 5-0-0 de servicio. (Se reproduce rectificado el nombre por los motivos expresados en el número 20.)

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Taramundi.

1.156. Alguacil-portero, Cabo Facundo Manuel Legazpi Cotarelo, con 3-0-0 de servicio y preferencias de naturaleza y vecindad. (Se reproduce rectificado el nombre por los motivos expresados en el número 20.)

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Béjar.

1.198. Barrendero. (Anulado, y se

anunciará nuevamente a concurso en 1.º de Julio próximo; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Carabinero de activo Galixto Frutos Sánchez.)

1.201. "Chauffeur" de la camioneta de limpieza. (Anulado por arrendamiento del servicio; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Florencio Molina Fernández.)

PROVINCIA DE SANTANDER

Aquntamiento de Santander.

1.220 1.º Guardia municipal, Cabo apto para Sargento Francisco Rivera Fernández, con 5-11-10 de servicio. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el número 771, quedando sin efecto la hecha a favor del Cabo Félix Sevilla Santiago, por hallarse comprendido en el sexto grupo.)

1.221 11. Vigilante de arbitrios, soldado herido grave en campaña Lorenzo Caño García, con 5-0-8 de servicios y preferencias de naturaleza y vecindad. (Por hallarse comprendido en las reglas 5.º y 7.º del artículo 59 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Saturnino Domínguez Jiménez, que

reune menos méritos.)

1.224. Auxiliar de Mercado. (Anulada por corresponder ser provista por oposición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Ildefonso Peña Gutiérrez.)

Ayuntamiento de Torrelavega.

1.233 3.º Guardia de segunda, Cabo Anastasio Canal Gutiérrez, con 2-11-10 de servicio. (Porque quedó desierto y hallarse comprendido el interesado en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Navalmanzano.

1.244, Alguacil, soldado Esteban Frutos Senín, con 5-2-23 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Antonio Martí Márquez, por tener menos tiempo de servicio. Caso 10 del artículo 58 del Reglamento, y se le concede el señalado con el núm. 437, que quedó desierto.)

PROVINCIA DE SORIA Ayuntamiento de Covaleda.

1.268. Enterrador y Guardia de Policias urbana, Cabo Eugenio Viñarás de María, con 5-1-4 de servicio. (Se reproduce, rectificada, la denominación del Ayuntamiento de que de-

pende el destino, por los motivos expresados en el núm. 20.)

PROVINCIA DE TARRAGONA Ayuntamiento de Alió.

1.279. Alguacil Pregonero, herrador de segunda, licenciado, Luis Aluja Cristia; con 2-0-0 de servicio y 0-4-0 de empleo y preferencias de naturaliza y vecindad. (Porque quedó desierto y hallarse comprendido en el interesado en el artículo 57 del Resimento.)

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Valencia.

1.382 3.º Guardia municipal, Gabo Francisco Cuevas García, con 1-11-18 de servicio. (Por hallarse comprendido en la regla séptima, letra b) del artículo 59 del Reglamento, por servecino de la localidad, quedando sin efecto la adjadicación hecha al Sargento licenciado Tomás Eleia Zalabardo, por figurar incluído en la regla 10 del citado artículo.)

1.383 14.º Vigilante sanitario, Canada de la comprendidad de la comprendidad

1.383 14.º Vigilante sanitario, Cabo herido en campaña Marcelino Hernárdez Dománguez, con 5-11-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en la regla quinta del artículo 59 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación hecha al músico de tercera Juan Chust Trusil, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Erandio.

1.426. Matarife de ganado. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Elias Achalandabaso Sertucha, por estar provisto en propiedad el citado destino.)

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junia Municipal de Melilla.

1.476 7.° Guardia urbano de Infantería, soldado Francisco Casado Ponferrada, con 2-10-29 de servicio. (Por hallarse comprendido en las reglas séptima, létra b), y octava del artículo 59 del Reglamento, por ser vecino de la localidad e interino en el desempeño del cargo, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Victor Rey Vázquez, por reunir menos méritos.)

NOT AS

1.ª A fin de evitar que por extra-vío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que, a partir del día 12 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia) y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 11 del próximo mes de Junio, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 26 del mismo, sin perjuicio de lo que previenen los artícu-los 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40).

* 2.* Los individuos a los que se les

* 2.* Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concu-

rrir sin limitación de tiempo.

3.º Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u Oficinas principales de Correos, darán cuenta, por oficio, de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Avuntamiento.

a que pertenece el Ayuntamiento.
4.º Los individuos propuestos al
tomar posesión de sus destinos, debe-

rán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.º Los individuos que figuren incluídos en la propuesta provisional, publicada en la Gaceta del día 8 del mes anterior, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.º de Abril pasado (Gaceta núm. 91), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.º Se hace constar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7º del Reglamento, los retirados que figuran propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

RECLAMACIONES QUE SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

Porque no fueron admitidos a concurso, por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios para poder calificarlos (artículos 49 y 50 del vigente Reglamento):

Soldado, Antonio Barroso Sánchez Otro, Andrés Ezquerra Royo. Otro, Fermin Giu Lupón. Cabo, Pío Hernández Gómez. Otro, Regino Herrero Pouce. Soldado, Antonio Mansilla Piedra hita.

Otro, José Montoro Castro. Otro, José Quiles Alcaide. Cabo, Cristóbal Sánchez Sanjuán.

Porque con arreglo a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento, no se pueden tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en las instrucciones del concurso:

Soldado, Manuel González Jorge.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento, no se puede tomar en consideración los estados-resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos (artículo 54):

Cabo, Ceferino Arranz Balbín. Sargento, Pedro Cuadrado' González.

Cabo, Nemesio López Sarmiento. Soldado, Abdón Mediavilla Mediavilla.

Cabo, Federico Muñoz Gutiérrez.
Otro, Francisco Panadilla Nadal.
Otro, Juan Pérez Piñero.
Soldado, Manuel Rodríguez Garcia:
Otro, Pedro Rodríguez Maté.
Cabo, Valentín Yáñez Rueda.

Porque es preciso soliciten del Jefa del Cuerpo a que pertenecen, en la forma prevenida en las instrucciones del concurso, expida y remita a esta Junia los estados-resúmenes de sus servicios para poder calificar los:

Cabo, Francisco Oceña Lógez. Legionario, Luis Rodríguez Sánctez

Porque no fué admittido a concurso per no acreditar su situación mitti fur anterior al ingerso en el Tercio:

Soldado, Pedro Rodriguez López,

Porque las clases a que se refiere, como inutilizadas en campaña, se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento:

Cabo, Antonio Expósito Lopera. Otro, Manuel Gastón Izco. Sargento, Marcos Herranz Alonso. Soldado, Ramón Izquierdo Lorenzo. Otro, Jesús Sarén Vila.

Porque las clases a que aluden figuran incluídas en el tercer grupo del artículo 58 del Reglamento, por contar más de doce años de servicios y cuatro, por lo menos, de Sargento:

Soldado, Ramón Montesinos Ferrán-

Porque las clases a que alude se hallan comprendidas en el primer grupo o en el cuarto, con más tiempo en el empleo de Sargento o asimilado:

Sargento, Civilo Gil Borgoñón.

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el tercero y cuarto grupos y figurar en lugar preferente al 1.221 el número de orden del destino que se le adjudica: Cabo, Hilario Robles Santos.

Porque las clases contra quien recurren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglaniento, por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

Soldado José Alarcón Navarro. Otro, Juan José Angón Antón. Otro, José Arabaolaza Muñiz. Otro, Elías Arce Bárcena. Cabo, Francisco Arnal de Francisco. Sargento, Emilio Azpeitia Urdampi-

lleta.
Soldado, Julián Canales López.
Cabo, Juan Cayón Cuevas.
Otro, Pedro Clavería Solá.
Sargento, Martiniano Donis Carrera.
Cabo, Marcelo Enguidanos Casas.
Otro, Cándido Fernández Delgado.
Suboficial, Manuel Ferrer Borrell.
Sargento reserva, Valentín Franco
Urbano.

Cabo, José Gallego Martínez. Otro, Antonio García Saavedra. Soldado, Antonio González San Miguel.

Cabo, Crescencio González Rodríguez.

Soldado, Ricardo González González.

Otro, Robustiano González González.

Cabo, Fernando González Hernández.

Otro, José Guillén Martínez. Sargento reserva, Miguel Lázaro Soriano.

Soldado, Ceferino Martinez Rodri-

Oiro, Angel Maza Pellón.
Cabo, Pascual Molina García.
Soldado, Enrique Montoro Tuero.
Sargento reserva, Amós Ordóñez
Sesma.

Cabo, Eusebio Pacheco Jiménez. Música de tercera, Juan Padilla Cabello.

Cabo, José María Paez Ortiz. Soldado, Juan Pinilla Fanjul. Otro, Francisco Rivera Revert. Cabo, Alejandro Rodríguez Madrial.

Oiro, Claudio Rodríguez Alvarez.

Soldado, Pedro Romero Salas.
Cabo, Manuel Rubio Rodríguez.
Soldado, Juan Ruiz-Canela Moreno.
Cabo, Pablo San Clemente Bernal.
Otro, Pedro Sanz Cantera.
Otro, Miguel Serantes Fernández.
Otro, Benito Tamajón Muñoz.
Soldado, Francisco Valverde Castro.
Otro, Antonio Veras Cortés.
Sargento de la reserva, Clemente Vicien Manzana.

Soldado, Mariano Villafañe Lama-

Porque las clases a que se refieren, además de hallarse comprendidas en el 5.º grupo, tienen la preferencia señalada en la regla 1.º del artículo 59 del Reglamento para las de activo:

Cabo, Saturnino Alba del Río. Soldado, Salvador Bernal Sánchez, Cabo, Ildefonso Castillo Caspiscol. Otro, Santiago Foncillas Laguarta. Sargento reserva, Alvaro González Menéndez.

Sargento, Bernardino Jiménez Garcia.

Soldado, Matías Martínez Martínez. Otro, Pedro Royo Bueria. Cabo, José María Sánchez Martínez.

Porque el interesado se halla comprendido en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por haber sido depuesto del empleo de Sargento: Cabo. Manuel Teijido Buide.

Porque las clases a que se refieren en la instancia se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento o caso 7.º del 59, por ser naturales y vecinos de la localidad:

Soldado, Manuel Bouza Bouza. Otro, Angel Bouzas Deibe. Cabo, Tomás Madrera Barredo. Soldado, Antonio Bernardo Otero. Otro, Luis Iglesias Morado.

Porque se les calificó en el 6.º grupo por carecer de aptitud para destinos de 3.º categoría:

Cabo, José Alonso Rodríguez. Otro, José Parejo Cornaliza. Otro, Germán Puerta San Lorenzo.

Por figurar incluído en el 6.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener menos de cuairo años de servicios, según resulta de la documentación recibida:

Soldado, Antonio Muñoz Martínez. Otro, José Sarmiento González. Cabo, Juan Tejera Villarín.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados o retirados (artículo 59, caso primero):

Cabo, Manuel Hernández Becerra. Sargento, Gabino Huerta Renedo. Otro, Gonzalo Nevado Loro. Otro, Tomás Rodríguez Guijo. Sargento reserva, Teófilo Sáez Díaz.

Porque la inutilidad que padece se halla comprendida en la regla 3.º del artículo 59 del Reglamento y no en el primer grupo del 58, como pretende:

Cabo, José Lázaro Hernández.

Por hallarse comprendido en el 6.º grupo del artículo 58 y regla 3.º del 59 y, por tanto, reúne menos méritos que los propuestos para los destinos que solicita, cuyas clases figuran incluídas en el 5.º:

Soldado, Felipe Ruiz Ortiz.

Porque declarado inútil para el servicio de las armas por enfermedad adquirada en campaña, sólo le corresponde los beneficios señalados en la regla 3.º del artículo 59 del Reglamento:

Sargento, Nazario Ruiz Ramos.

Por hallarse completamente restablecido de la enfermedad que motivó la separación de filas, según resulta del certificado que se acompaña (artículo 60, caso 2.º):

Soldado, Ramón Huelves Fernández. Otro, Francisco Merino Izquierdo.

Por no reconocer el Reglamento preferencia alguna a los declarados inútiles por enfermedad en la Peninsula:

Cabo, José Hurtado Barrera.

Por desconocerse el origen de la enfermedad que motivó la declaración de inutilidad:

Cabo, Lucas Portela Becerra.

Por no constar en su documentación militar la circunstancia de haber sido herido en campaña:

Soldado, Sebastián Sola García.

Por no constar en su documentación resultara herido grave, circunstancia que concurre en el propuesto: Soldado, Juan Tercero Juan.

Porque las clases a que se refieren tienen las preferencias señaladas en las reglas 7.º, letra a), y 8.º del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad e interinos en el desempeño del cargo que se les adjudicó:

Soldado, Adolfo Fernández Perea. Otro, Diego Pagán Vivancos. Cabo, Evaristo Naranjo Moreno. Soldado, Francisco Megía Torroba. Cabo, Gabriel Coronado Sahuco. Soldado, José García Babio. Cabo, Juan González Martínez. Otro, Manuel Cerezuela López.

Porque las clases a que se refiere tienen la preferencia señalada en la regla 7.º del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad donde radica el destino:

Sargento reserva, Antonio Carrasco Escobar.

Soldado, Antonio Sanz García.
Cabo, Francisco Gutiérrez Nicolás.
Soldado, Heliodoro Bou Fornas.
Otro, Jacinto Pérez Valverde.
Cabo, José López Caparrós.
Otro, Juan Alegre Ferrer.
Soldado, Pascasio Bailón Serrano.
Otro, Pedro García Blanco.

Por tener los propuestos para los destinos a que alude la preferencia de vecindad (regla 7.ª, letra b), del artículo 59 del Reglamento):

Soldado, José Aguado Pérez. Cabo, Federico Salas González.

Porque las clases propuestas para los destinos a que aluden tienen la preferencia señalada en la regla 8.º del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo con carácter interino:

Cabo, Angel Alcubierre Olivera.
Otro, Filiberto Andrés Domínguez.
Otro, Maximiliano Benavides Prieto.
Soldado, Eulogio Campos Burón.
Otro, Domingo Casero Serrano.
Cabo, Indalecio Cerdá Abréu.
Soldado, Adolfo Moreno Arrones y
Sevilla.

Otro, Adrián Lafita Lamarca.
Cabo, Atilano Herrero Alcaide.
Otro, Vicente Gómez Corrales.
Otro, Doroteo Gil Jiménez.
Soldado, Eutignio Palacios Escu-

dero. Cabo, Félix San García. Soldado, Francisco Monzo Pose. Sargento, Francisco Rivera Silva. Cabo, Francisco Rojo Suárez. Soldado, Guillermo Valle Portas. Otro, José Fernández Vilariño. Otro, José García Cué. Cabo, José Martínez López. Soldado, Juan Vilert Puig. Otro, Julián Iñigo Alba. Otro, Julio Iglesias Gómez. Cabo, Leoncio Galderas Córdoba. Otro, Leopoldo Jiménez Salazar. Soldado Luis Martínez Jiménez. Cabo, Luis Pérez Uriarte. Otro, Pedro Martinez de Pinillos. Soldado, Pedro Pérez Guillén. Otro, Pedro Pérez Portela. Otro, Rafael Perujo Amuedo. Otro, Román Corrales Rodríguez. Sargento reserva, Silviano Usieto

Por no haber alegado en la papeletapetición la preferencia de naturaleza y vecindad, vecindad o la interinidad en el desempeño del cargo, según previenen los artículos 53 y casos 7.º, fetras a) y b) y 8.º del 59 del Reglamento:

Cabo, Andrés Rodríguez García. Otro, Antonio Gámez Martínez. Otro, Jesús Muela Martínez. Soldado, José Mora Menarques. Otro, Juan Angel Martínez Jiménez. Cabo, Juan Mulero Lobato. Soldado, Santiago Cepeda Retamosa.

Porque alegaron solamente las preferencias de vecindad e interinidad: Soldado, Juan Pedro Sidulfo de Santa María.

Otro, Teófilo Ruiz Serrano.

Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia de naturaleza y vecindad, y el interesado solamente ha hecho constar en su petición la de vecindad (caso 7.º, apartado a), del artículo 59 del Reglamento): Cabo, José María Silva Vázquez.

Porque deben atenerse a lo preceptuado en las reglas 7.º y 8.º del artículo 59 del Reglamento:

Soldado, Enrique Forés Adam. Otro, Julián Soria Garijo. Otro, Nicolás Rebollo Tapia. Otro, Pedro Lucas de los Santos.

Porque no se puede tomar en consideración la preferencia que alega, por tratarse de un destino de nueva creación, según comunica el Alcalde-Presidente:

Soldado, Bartolomé Hurtado Palomares.

Por carver de derecho a la preferencia solicitada, por tratarse de un destino dependiente de Ayuntamiento distinto al en que ha sido declarado cesante:

Soldado, José Requero García.

Por estar desprovista de fundamento, puesto que el destino que pretende corresponde a plantilla distinta a la en que fué declarado excedente:

Cabo, Benito Fernández Soriano.

Por no existir la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos dependientes del Estado:

Cabo, Agapito Feijóo Seguín. Soldado, Antonio Lloret Tomás. Cabo, Joaquín Colomer Vicent. Soldado, José Comas Solá. Cabo, Rafael Muela Muela.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que pretenden:

Cabo reserva, Angel García Jiménez. Soldado, Benjamn Alvarez Fernánlez.

Otro, Cipriano Santos Zamarreño.
Otro, Ildefonso Fernández Uribe.
Otro, Jesús Gallego Pascual.
Otro, José Falcón Cano.
Otro, Juan Macias Esteban.
Otro, Juan Pastor Pastor.
Otro, León Romera García.
Otro, Pablo Oliveros Ariño.
Cabo, Primitivo Hidalgo Rodríguez.
Sargento reserva, Rafael Gómcz Borreguero.

Soldado, Rafael Palacio Sevillano. Otro, Santiago Rubio Guerra.

Porque carece de derecho a la asimilación a que hace referencia, puesto que causó baja en el Ejército antes de la fecha de concesión:

Soldado, Antonio Quintana Sáez.

Por tener más tiempo de servicio las clases a que se refieren en sus instancias, que es lo que da la preferencia a los de primera categoría: Cabo, Aníbal Calles Mateos.
Soldado, Domingo López López.
Otro, Doroteo López Costumero.
Sargento reserva, Eustaquio Zorraquino Sánchez.

Cabo, Francisco Ramos García. Otro, Julián Macarrón Val. Sargento, Manuel Ferreras Pino. Cabo, Pancracio Cano Díez.

Porque las clases propuestas para los destinos que pretenden se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58, o tienen la preferencia señalada en las reglas quinta, séptima, octava o décima del 59 del Reglamento, como heridos en campaña, naturales y vecinos e interinos en el cargo, son de mayor categoría o reúnen más tiempo de servicio:

Cabo, Antonio Caridad Nogueira. Otro, Antonio Rodríguez López. Otro, Antonio Torralbo Ramírez. Otro, Esteban Carquesa Martínez. Otro, Justo Cava Iglesias.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados; los heridos, a los naturales y vecinos; los vecinos, a los naturales, y éstos, a los interinos. (Reglas primera, quinta, séptima y octava del artículo 59 del Reglamento.)

Cabo, Basilio Gordillo García. Soldado, Gabino Mansoa Andía. Cabo, José Pérez Pomares. Porque se concede en la rectificación a otras clases que reúnen más méritos:

Soldado, Agustín Garrido Martín. Otro, Antonio Sánchez Rodríguez. Cabo reserva, Avelino Gómez Gómez.

Cabo, Guillermo López García. Otro, Juan Río Vesga. Soldado, Pedro Barranco Serrano.

Porque concursó como soldado por haber sido depuesto del empleo de Cabo:

Soldado, Vicente Galán Sánchez.

Porque no se pueden tomar en consideración otros servicios que los prestados en filas:

Cabo, Celso Cros León. Otro, Juan López Díaz.

Por estar desprovista de fundamento las reclamaciones, puesto que las clases propuestas para los destinos que pretenden reúnen las condiciones previstas en el Reglamento y anuncio de las vacantes:

Soldado, Angel Felipe Lumbreras Lorenzana.

Otro, Diego Calle Montes. Otro, Marcos Hernández Iranzo. Cabo, Mariano García Ballega. Cabo, Mateo Chíes Serra. Soldado, Trinidad Santiago Marti-

nez.

Porque su calificación se ajusta exactamente a la documentación recibida:

Cabo, José Pérez Muñoz. Soldado, Juan López Sánchez. Cabo, Manuel Silos Mancha.

Porque los destinos que solicita han correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificada en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA del día 10:

Soldado Felipe Sánchez Sánchez. Otro, Francisco Sánchez Fernán. Cabo, Jenaro Gil Bayo.

Porque los empleos para la reserva sólo habilitan para poder optar a destinos de las categorías correspondientes a dichos empleos. (Regla undécima, párrafo segundo, del artículo 59 del Reglamento.)

Sargento reserva, Atanasio Pérez Miralles.

Porque el certificado de aptitud de tercera categoria de los Cabos y soldados con menos de cuatro años de servicio sirven solamente para poder optar de los destinos de esta clase (artículo 23 del Reglamento):

Cabo, Daniel Rodríguez Gutiérrez. Otro, Félix Martín Téllez. Otro, Guillermo Rueda Jiménez. Otro, José Malet Almenara. Otro, José Rocha Rey. Soldado, Juan Bravo Jiménez. Otro, Juan Orozco García. Otro, Tomás Herrero Matesanz.

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta - pelición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos:

Cabo, Abelardo Sánchez Benito. Otro, Antonio Fernández León. Otro, Emilio Ramírez Arribas. Otro. Flores Carretero.

e minimum substitution of the substitution of

Otro, José Sabater Artola.
Otro, José Vilebes Romero.
Sargento, Mariano Mateo Arroyo.
Otro, Máximo Martin Cermeño.
Otro, Juan Pérez Blázquez.
Otro, Miguel Bicart Nadal.
Otro, Modesto Pernas Fragino.
Cabo, José Nadal Flores.
Soldado, Rafael Martínez Rubio.

Por figurar en lugar preferente el múmero de orden del destino que se le adjudicó (artículo 53):

Músico de tercera, Alfonso García. Cabo, Juan Navarro Delgado.

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se les adjudicó:

Cabo, Agustín García Martín.
Otro, Andrés Sánchez Manzano.
Otro, Antonio Ballestín Camacho.
Otro, Benito Lugo Gómez.
Soldado, Celso Garrido Martín.
Otro, Eladio Terrero Hernáez.
Otro, Emilio Moral Corredor.
Cabo, Guillermo Soto Lozano.
Otro, Joaquín López Romero.
Otro, Josquín López Romero.
Otro, Jesús Cortés Ibáñez.
Másico de segunda, Mariano Orrasco Vázquez.

Cabo, Policarpo Solana Barrés.

Por no haber consignado en primer lugar en la papeleta-petición el número de orden del destino para que alega la preferencia de naturaleza y vecindad (artículo 53 del Reglamento):

Cabo, Ciriaco Diez Viton.

Porque no consta en la papeleta-petición el número de orden a que hacen referencia en la instancia:

Soldado, Alonso Domínguez Godoy. Otro, Daniel Rodríguez Villar. Sargento reserva, Jorge Zaragoza Belhancourt.

Otro, Rafael Villén Romera. Soldado, Sebastián Pantoja Puerto.

Por no haberse recibido la papeletapetición:

Soldado, Bartolomé Nieto Herrera. Cabo, Celestino Sánchez Castillo. Soldado, Emeterio Carbajal Expó-

Cabo, Esteban Blanco Sanz. Otro, Jerónimo Zurita Ruiz. Soldado, Gregorio Serrano Higuero. Cabo, Juan Trillo Muriel. Otro, Tomás Fuentesaúco Barrigos.

rane deben atenerse a lo dispuesto en la regla primera de las advertencias generales insertas en el concurso:

Cabo, Diego Guerrero Muñoz. Soldado, Francisco Montolín Monraval.

Vorque no fueron admitidos a concurso, por ser de segunda o tercera categoría los destinos a que aluden y no acompañar el certificado de aptitud requerido para poder optar a los de esta clase (articulos 21 y 23):

Cabo Rufino Donato Expósito Sego-

Soldado José Alonso Galván. Músico de tercera Marino Bermejo Sendarrubias.

Soldado Victoriano Sogorb Nava-

Porque no fué admitido a concurso para el destino que cita, por no

e acreditar alcanza la talla exigida en el mismo:

Soldado, José Emeterio Aguado Rubio.

Por no haberse recibido hasta la fecha el certificado a que hacen referencia:

Soldado, Ismael Santa Cruz Ruiz. Sargento, José Muñoz Marcos.

Porque no acreditó conocimientos de Arboricultura y hallarse comprendido en el quinto grupo los propuestos para los destinos de Vigilantes:

Soldado, Eugenio Izaguirre Olivarri.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos a que aluden, por no acreditar poseen el oficioque se menciona en el anuncio de las vacantes:

Cabo, Antonio Seijas Bodríguez. Soldado, Isidro Blasco Fortea. Otro, Narciso Abellán Púa. Otro, Pedro Montero Floriano. Otro, Román Grasas Oliván.

Porque no fueron admitidos al concurso, por no acompañar el certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar de la plaza:

Soldado, Dimas Vázquez Fernán-

Otro, Pablo Carrilo Fernández. Otro, Rodolfo Fernández Celeiro.

Porque no fué posible adjudicarle el destino que reclama, por carecer de la aptitud física necesaria para desempeñarlo, según resulta del certificado Médico recibido:

Soldado, Manuel González Tamayo.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que reclama, por remitir sin reintegrar con póliza de séptima clase el certificado para acreditar posee los conocimientos requeridos en el anuncio de la vacante:

Soldado Gonzalo Rodriguez Diez.

Porque el certificado a que hace referencia no está reintegrado con póliza de 7.º clase, ni visado por la Alcaldía:

Cabo, Eduardo Romero Pérez.

Porque para poder optar a destinos públicos es preciso haber cumplido la edad de veinticuatro años antes de la publicación de las vacantes (artículo 16, párrafo 3.º del vigente Reglamento):

Cabo, Francisco García Calatrava.

Porque no ha sido admitido a concurso por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo señalado para las clases de activo, con arreato a lo preceptuado en el articulo 12 del Reglamento:

Guardia civil activo, Aurelio Alonso Moreno.

Porque no fueron admitidos para los destinos que pretenden, por exceder de la edad de treinta y dos, treinta y seis y cuarenta años, respectivamente, límite máximo exigido en el anuncio de la vacante:

Cabo, Santiago Vigil Pertierra.

Otro, Santiago Solar Tezanos. Soldado, Antonio Flores Suárez.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreio-ley de 6 de Septiembre de 1925, por exceder de la edad de cuarenta y seis años (artículo 12 del Reglamento):

Cabo, Domingo Sánchez Sánchez.

Por hallarse comprendidos en la base 9.º del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, puesto que excede de cuarenta y seis años y no llevan cinco desempeñando destino público:

Sargento, Demetrio Caballero Igle-

Sargento reserva, Salvador Cutillas Lozano.

Porque deben dirigirse al Jefe del Cuerpo de que proceden para que se rectifique el año de su nacimiento, si efectivamente existe error:

Cabo, Eduardo Rodríguez Faura. Soldado, Gabriel García Muro.

Porque no se tiene noticia oficial de cuanto manifiestan:

Cabo, Francisco Samarra Torné. Sargento reserva, Mariano Diez Arnibas.

Porque no fueron admitidos a concurso por no justificar su situación respecto al destino que se les adjudicó en el concurso de Febrero de 1924 y Enero de 1928, respectivamente, en la forma prevenida en los articulos 55 y 56 del Reglamento:

Soldado, Rafael Martín Sánchez. Cabo, Marcial Serna Avendaño. Sargento, Ramón Rodríguez Caso.

Por no justificar su situación respecto al destino que se le adjudicó el año 1908, quedando rectificada en dicho sentido la calificación consignada en la GRETA del día 10 de Abril último:

Sargento, Román de la Rosa Teje-

Porque no han transcurrido dos años desde que se les concedió destino (artículo 55 del Reglamento):

Soldado, Francisco Abad Valle.
Sargento reserva, Juan Capel Rueda.
Músico 3.º, Juan Gámez Fuentes.
Sargento, Leoncio Gómez Díaz.
Soldado, Luis Alvarez Caballero.
Sargento reserva, Manuel Rivera
García.

Soldado, Tomás García Ruiz.

Porque se les adjudicó destino en la fecha expresada a continuación y no haber transcurrido, por tanto, los dos años reglamentarios para poder tomar parte en nuevos concursos. Tendrán presente que terminó el plazo posesorio:

Soldado, Abdón Linares Doménech. El núm. 1.470 del concurso de Octubre de 1929.

Otro, Alejandro Juárez Valiente. El 1.127 del de Octubre de 1929.

Otro, Antonio Carnero Trujillo. El 696 del concurso de Julio de 1928.

Cabo, Antonio Enrique Nicolás. El 1.118 del de Julio de 1929.

Soldado, Emilio Rivero Alonso. El 767 del de Octubre de 1929.

Cabo, Francisco Pablo Morente Suárez. El 287 del de Abril de 1929. Otro, Joaquín Hornero Muñoz. El

468 del de Abril de 1928. Otro, José Baena Muñoz. El 821 del

de Octubre de 1929.

Sargento, José González Ramos. El 835 del de Octubre de 1928.

Soldado, José Antonio Vera Larrose.

El 547 del de Julio de 1929. Sargento, Juan Antor Martinez. El 831 del de Abril de 1928.

Cabo, Julián Felipe Hernández. El 1.080 del de Abril de 1929.

Otro, Mauricio Cabeza Cipriano. El

1.137 del de Octubre de 1929. Otro, Pedro José Torrado. El 1.976 del de Enero de 1929.

Otro, Primitivo Tapias Chuvieco El 668 del de Abril de 1929.

Otro, Valeriano Callejo Martinez. El 1:042 del de Julio de 1929.

Porque debe atenerse a lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento:

Cabo, Antonio Oliva Román.

Por pretender destinos que han sido anulados

Soldado, Andrés Varas de Gregorio. Otro, Marcelino Hernández Hernán-

Porque debe atenerse a la prevenida en los artículos 12 y 16 del Reyla-mento de 6 de Febrero de 1928 GAсета núm. 40):

Sargento, Domingo Sempere Mestre. Por figurar calificado a continuación de las clases del 6.º grupo, conforme a lo prevenido en la regla 11 del artículo 59 del Reglamento, por ser de servicio reducido:

Suboficial, Francisco Fernández Fernández.

Porque deben atenerse a lo prevenido en la nota 4.ª inserta a continuación de la propuesta provisional publica-da el 8 de Abril último (Gaceta número 98):

Soldado, Julián Gómez Rodríguez. Otro, Juan Gayarre Harri. Cabo, Dionisio Martínez García.

Porque debe atenerse a la calificación consignada en la GACETA del día 10 de Abril, por no haber variado das causas que la motivaron:

Sargento, Santiago Patino López.

Por estar desprovista de fundamento la denuncia presentada:

Paisano, Doroteo Navarro Garrido.

Por haberse recibido después del día 23 de Abril, fecha en que expiró el plazo de admisión de reclamacio-

Alfonso García. Antonio Arroyo Maroto. Antonio Galiano Ferrándiz. Antonio Nieto Aguilera. Antonio Nieto Esteban. Antonio Palacios Abelaen. Juan Sánchez Mora. Pedro Colmenero Quesada. Pedro Galdona Delgado. Teodosio Izquierdo Barriuso.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El General Presidente accidental Juan Vaxeras.

MUNISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Marzo de 1930.

Pesetas.

15,000

8.800

2.800

4.000

1.800

9.600

1.800

1.200

JUBILACIONES

D. Juan Bustamante v Campuzano, Embajador extraordinario y Plenipotenciario. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo del sueldo regulador de 20.000, consignándose el

pago en Madrid...........
D. Amado Zurita y Colet,
Jefe del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 11.000, consignándose el pago en Santa Cruz de Tenerife......

José Rodríguez Yáñez, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Madrid

D. Angel Pedrazo Pérez, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Avila

Melitón Yubero Asen-sio, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid ..

Casimiro Martin Sanchez, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetes 12.000, consignándose el pago en Burgos.....

D. José Carlos Fanego, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo rgulador de 3.000, consignándose el

Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivó de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona.....

Rafael Serrano Marín, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 1.900, consignándose el pago en Jaén.....

Sebastián Pedraz de la Iglesia, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Salamanca

D. Faustino García Santos, Maquinista de la Estación sanitaria del puerto de Melilla. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 0,40 de l sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en

Malaga
D. Felipe Dorado Malaguilla, Oficial Mayor de Telégrafos. Se de concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Ciudad Real.....

D. Joaquín Pérez Olivares. Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Toledo......

D. José Ruvira Riquelme, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Murcia......

D. Florencio Muñoz Andrés, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador. de 4.000, consignándose el pago en Madrid......

D. Vicente Navarro Gil, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Valencia

D. Rafael Pastor González, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 11.000, consignándose

el pago en Valencia..... D. José García Cardell, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas annales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándese el pago en Baleares.....

D. Saturnino Navarro Rodrigo, Cabo de Seguridad. 1.520

1.800

1.000

3.600

2.100

2.100

3.200

8.000

8.800

1.200

Pesetas.	Peseias.		Pesetas.
Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250, consignándose el pago en Zaragoza	nándole el pago por Zaragoza	haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra Doña Leoncia Escudero Jiménez, Maestra de Palencia. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.0000, 80 céntimos	4.000
setas anuales, 0,60 de l sueido regulador de 3.000, consignándose el pago en Valencia	D. Taciano López León, Maestro de Utrera. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.500, re- gulador, consignándole el	de 5.000, régulador, con- signándole el pago por Palencia	4.000
mera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 de l sueldo regulador de pesetas 10.000, consignándose el pago en Valencia 8.000	pago por Sevilla	anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya D. Luis Medina Martínez, Maestro de Jaén. Se le concede el haber pasivo	4.800
D. Antonio de los Ríos Gar- cía, Ingeniero Jefe de se- gunda clase de Agróno- mos. Se le concede el ha- ber pasivo de 8.000 pese- tas anuales; 0,80 del suel-	consignándole el págo por Granada	anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Jaén	4.800
do regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid	80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla	sivo anual de 2.400 pe- setas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consig- nándole el pago por Má- laga	2.400
de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250, consignándose el pago en Madrid 1.950	de el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 80 cén- timos de 3.500, regula-	Importan las jubilaciones PENSIONES	55.200
Total de jubilaciones 100.020 EXCEDENCIAS	dor, consignándole el pago por Huelva 2.800 D. Saturnino Encabo Gómez, Maestro de Muriel-Viejo. Se le concede el	Doña Raimunda Sancho Ar- mengod, viuda del Maes- tro D. Eduardo Blasco. Se le concede la pensión	
D. Lorenzo Muñiz González, Secretario general de los Consejos provinciales de Economía Nacional. Se le concede el haber de 8.000 pesetas anuales, dos ter- cios del sueldo de 12.000 pesetas, consignándose el	haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 cénti- mos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Soria/	anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona Doña Carmen, D. Jesús, doña Victoria, D. Enrique y doña María Josefa Moratinos Cerezo, huérfanos	1.000
pago en Madrid	haber pasivo anual de pe- setas 6.400, 80 céntimos de 8.000 pesetas, regula- dor, consignándole el pa-	del Maestro D. Lorenzo. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la	
Excmo. Sr. D. Galo Ponte Escartín, ex Ministro de Justicia y Culto. Se le concede el haber de pese- tas 10.000 anuales, con- signándose el pago en Madrid	go por Baleares	Ley, por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Burgos Doña Bonifacia y doña Atanasia Uriolabeitia Ibarrola, huérfanas del Maestro. D. Domingo. Se les con-	1.000
Importan los haberes de cesantía	D. Manuel Pascual Sánchez, Maestro de Cartagena. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pe- setas, 80 céntimos de	cede la pensión anual de 566,66 pesetas, tercera parte de 1.700 pesetas, regulador, consignándole el pago por Vizcaya	566 ,6\$
Relación de los expedientes acorda- dos por el señor Director en la se- gunda quincena de Marzo de 1930. Pesetas.	5.000, regulador, consignándole el pago por Cartageña	Doña Regina García Félix, viuda del Maestro de Antas de Ulla. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador,	
JUBILACIONES D. Juan Antonio Tena Bernard, Maestro de Zaragoza. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consig-	ber pasivo anual de pesetas 1.800, 60 céntinos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense	consignándole el pago por Lugo	1.000

	Pesetas.	,	Pesetas.		Peseias.
consignándole el pago		la, D. Joaquín, D. Enri-		tas anuales, por Nava-	
por Zaragoza	1.000	que y D. Julián Rodrí-		rra	1.150
Doña Ana Fáfila Fornos y doña María de los Dolo-		guez Gálvez, huérfanos de D. Julián, Jefe de Ne-		Doña Saturnina Caho Moli-	
res Mauricio Grafiada,		gociado de Correos. Se		na, huérfana de D. Ci- priano, Oficial quinto de	
viuda y huérfana, respec-	•	les concede la pensión		Hacienda. Se le concede	
tivamente, del Maestro D. Casimiro Mauricio. Se		de 1.000 pesetas anua- les por la Tesorería de		la pensión de 375 pese- tas anuales, por este	
les concede la pensión		este Centro	1.000	Centro	375
anual de 1.250 pesetas, 25 céntimos de 5.000, re-		Doña Teresa Gago Gabi-		Doña Catalina y doña Te-	
gulador, consignándole el		lán, huérfana de D. Juan, Presidente de Audiencia.		resa Regues Bonany, huérfanas de D. Domin-	
pago por Valencia	1.250	Se le concede la pensión		go, Jefe de Prisiones, ju-	
Importan las pensiones	5.816,66	de 2.500 pesetas anuales por la Tesorería de Ha-		bilado. Se les concede la pensión de 1.000 p e s e-	
•		_ cienda de Palencia •	2.500	tas anuales, por la Teso-	
MESADAS		Doña Antonia Cepeda Bar- billo, viuda de D. Tir-		rería de Hacienda de Léridà	1.000
Doña Aurora Díaz Armesto,		so Madroño Maestre, Ca-		Doña Victoria Navarro Vi-	1.000
viuda del Maestro don Modesto Gallego. Se le		bo de Seguridad. Se le		dal, viuda de D. Angel	
concede por una sola		concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por		Ramírez Torres, Guardia de Seguridad. Se le	
vez, y en concepto de mesadas, la cantidad de		Lérida	1.000	concede la pensión de	
750 pesetas, equivalentes		Doña María de la Trinidad Narques Cervatto, viu-		1.000 pesetas anuales, por	1.000
a tres mensualidades del		da de D. Enrique Mar-		Barcelona Doña María Fernández Or-	
sueldo de 3.000, consig- nándole el pago por		tín Herrera, Jefe de Ne-	•	tiz, viuda de D. Rafael	
Lugo	750	gociado de Hacienda. Se le concede la pensión de		Clemente Egea, Guardia de Seguridad. Se le con-	
Importan las mesadas	750	2.000 pesetas anuales por		cede la pensión de 1.000	
importan tas mesaaas	750	la Tesorería de Hacienda de Murcia	2.000	pesetas anuales, por Bar-	1 000
		Doña Lorenza Arévalo Ibá-	- 2.000	Doña Manuela Quintana Es-	1.000
PENSIONES Y ORFANDADES		ñez, viuda de D. Luis		cobar, viuda de D. Je-	
Doña Falsa Fernández Mon-		Marqués Anglada, Jefe de Negociado de Hacien-	eliteria. Gran	sús de Diego Cruz, Ofi- cial del Catastro. Se le	5/1/
je, viuda de D. José Ló- pez Catalán, Sargento de		da. Se le concede la pen-		concede la pensión de	orana
Seguridad. Se le concede	*	sión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería		833,33 pesetas anuales, por Toledo	099 59
la pensión de 1.000 pe-		de Hacienda de Grana-		Doña Severina López Va-	833,33
setas anuales por este Centro	1.000	da	2.000	ra, viuda de D. Manuel	
Doña Juliana Felisa Rome-		Doña Sofía Ortiz de Pinedo y García Goyena, viuda		María Jara y Moreno, Portero de los Ministe-	
ro y Osuna, viuda de don José de la Calle y López,		de D. Luis de Urquio-	,	terios civiles. Se le con-	
Oficial tercero de Ha-		la y Martínez. Se le re- habilita en la pensión de		concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por	
cienda. Se le concede la pensión de 1.000 pese-		Montepio de Ministerios	•	Barcelona	1.000
tas anuales por la Teso-		de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería de este		Doña Rafaela Armayor Me-	
rería de este Centro	1.000	Centro	2.500	llado, viuda de D. Juan M. Palacios García, Ofi-	
Doña Paula Casanova Ro- dríguez, viuda de D. Mi-		Doña Elvira Cortés Pérez,		cial de Fomento. Se le	
guel Pérez Alvarez, Ayu-		viuda de D. Florentino Ernabo Vela, Cabo de Se-		concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por	
dante de Obras públicas. Se le concede la pensión		guridad. Se le concede la		este Centro	1.000
de 2.000 pesetas anuales		pensión de 1.000 pese-		Doña Lucrecia Fernández	
por este Centro	2.000	tas anuales, por Guipúz- coa	1.000	Goyanes, viuda de don Antonio López Varela,	
Doña María de las Merce- des Aveño Barber, huér-		Doña Quintina Rivero Rol-		Oficial de Correos. Se le	<i>;</i>
fana de D. José, Torrero		dán, doña Cecilia, doña Cándida, doña Pilar y		concede la pensión de 1.425 pesetas anu al es,	• 1
de Faros. Se le concede la pensión de 375 pese-		D. Clemente Martinez		por Pontevedra	1.425
tas anuales por Alican-		Portillo González, viuda		Doña Dolores Serrano Pa-	
te	375	y huérfanos de D. Valen- tin Martinez Portillo, Je-	•	dilla, viuda de D. Anto- nio Fernández Bueno,	
Doña María de los Dolores Ruiz Gallegos y Cobos y		fe de Prisiones. Se le		Oficial de Telégrafos. Se	1
doña Angela Fernández		concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por		le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales,	
Luque, viuda y huérfa- na de D. Rafael Fernán-		Logroño	1.000	por Almería	1.425
dez Cobos, Alguacil de		Doña Marciana Martín Sán-		Doña Berta Brandt y Roh-	
Juzgado. Se les concede		chez y doña Pastora Ro-	:	de, viuda de D. Rafael	
la pensión de 633,33 pe- setas anuales por Cór-		dríguez Martín, viuda y huérfana de D. Domingo		Subirón Sánchez, Inspec- tor del Cuerpo de Inge-	
_ doba	633,33	Rodríguez Hidalgo, Jefe		nieros de Minas, jubila-	• ;
Doña María López Hermo-	•	de Prisiones. Se les con- cede la pensión de pe-		do. Se le concede la pen- sión de 3.000 pesetas	
sa, viuda de D. Eduardo Gómez de Baquero, Jefe		setas 1.000 anuales, por		anuales, por este Centro.	3.000
de Administración de		Cáceres	1.000	Doña Consuelo Serrano del	
Gracia y Justicia. Se le		Doña Catalina Delás Cior- da, viuda de D. Floren-	•	Castillo, huérfana de don León José, Fiscal del Tri-	
concede la pensión de 3.125 pesetas anuales por		tino Oteiza Yrribaren,		bunal de Cuentas en Fi-	1.5
la Tesorería de este Cen-	9 4 0 5	Oficial de Telégrafos, ju-		lipinas. Se le concede la	
tro	3.125	bilado. Se le concede la pensión de 1.150 pese		pensión de 2.000 pesetas anuales, por este Centro.	
Dona Carmen, cona migo-		pondion do mod poso		#	

	Pesetas.		Pesetas. *		Pesetas.
Doña Carmen Fernández de		Director de Sección de		setas anuales 2.000, por es-	
la Cuesta y Patán, viuda		Telégrafos. Se le concede	ŧ.	te Centro	2.000
de D. Miguel Romero Ra-		la pensión de 1.425 pese-		Doña Amparo y doña Con-	
món, Jefe de Telégra-		tas anuales, por La Co-	1.425	cepción Salvá Almansa, hnérfanas de D. Juan,	
fos, jubilado. Se le con- cede la pensión de pese-		ruña	17745	Presidente de Audiencia.	
tas 1.750 anuales, por Cá-		Pascual Juzgado, huérfa-		Se les concede la pens ón	
diz	1.750	nas de D. Manuel Ayudan-		de 1.125 pesetas anualos,	1 105
Doña Josefa Munarri Echa-		te de Prisiones. Se les con- cede la pensión de 375 pe-		por Valencia Doña Juane Carretero Borg,	1.125
rri, viuda de D. Fermin Alday Olazagoitia, Jefe de		setas anuales, por este		huérfana de D. Eduardo,	
Negociado de Hacienda.		Centro*	3 7 5	Ingeniero de Montes. Se	
Se le concede la pensión		Doña María Ortega Herve-		le concede la pensión de 2,500 pesetas anuales, por	
de 1.500 pesetas anuales,	1.500	lla, huérfana de D. Manuel, Oficial de Correos, jubila-). 	Alicante	2.500
por este Centro Doña Aurora Cao y Pala-	2.000	do. Se le concede la pen-		Doña Carmen Alvarez Avila,	
cios, viuda de D. José		sión de 950 pesetas anua-	കരക	viuda de D. José Hoppe y	
Sanchez Buendia, Oficial	•	les, por este Centro	950	Rute, Jefe de Administra- ción. Se le concede la pen-	
de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pese-		Doña María de Jesús y doña María Teresa Pavón Rive-		sión de 2.500 pesetas anua-	
setas anuales, por este		ro, huérfanas de D. Joa-		les, por este Centro	2.500
Centro	1.425	quín, Empleado del Minis-		Doña Nieves Hermida Neyra, viuda de D. Pedro Fran-	
Doña Josefa Gonzalez Ba- ños, viuda de D. Cecilio		terio de Estado. Se les con- cede la pensión de 625 pe-		cisco Coll Gotarredona,	
Martin Román, Oficial de		setas anuales, por este	4	Comisario de primera cla-	
Hacienda. Se le concede	* *	Centro	625	se de Vigilancia. Sole con-	
la pensión de 1.250 pese-	1,250	D. Santiago Cuevas Palacios,		cede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por Bar-	
tas anuales, por Burgos. Doña Rosario Fructuoso Or-	14200	huérfano de D. Buenaven- tura, Obrero de Almadén.		celona	2.750
tiz, viuda de D. José Co-		Se le concede la pensión		Doña Francisca Fernández	
quillat Ganga, del Cuer-		de 182,50 pesetas, que dis-	and the second	Camino, viuda de D. Anto-	
po de Vigilancia. Se le concede la pensión de pe-		frutaba su madre, doña Francisca Juana Palacios		nio Domínguez Pérez, Jefe de Telégrafos, jubilado. Se	11 11 11
setas 1.000 anuales, por		Durán, por Ciudad Real	.182,50	le concede la pensión de	- 1 Te - 1 Te
Alicante	1.000	Doña Feliciana Bustillos Can-		3.000 pesetas anuales, por	9:000
Doña Araceli García Pérez, viuda de D. Abelardo Ga-	65.	talapiedra, viuda de don		Logroño	3.000
llego Canel, Catedrático	÷ *	Santiago Romero Vaquero, Oficial de Administración.	1	viuda de D. Miguel Costa	
de Veterinaria. Se le con-		Se le concede la pensión		Bernard, Profesor de la	
cede la pensión de pese- tas 2.150 anuales, por es-		de 833,33 pesetas annales,		Normal de Málaga. Se le	
te Centro	2.250	por la Tesorería de Ha- cienda de Zamora	833,33	concede la pensión de pe- setas anuales 2.000, por	
Doña Carmen Blanco Mar-		Doña Milagros Delgado La-	000,00	Málaga	2.000
tínez, viuda de D. Igna- cio del Mazo Almazán,		bayen, viuda de D. Maria-		Doña Sara López Giménez,	
Médico del Manicomio de		no San Antonio Pérez, Je- fe de Negociado, de Ha-		viuda de D. Ramón Ocho- gabias Pérez, Portero de	
Leganés, jubilado. Se le	•	cienda. Se le concede la	:	Hacienda. Se le concede la	
concede la pensión de pe- setas 1.000 (anuales, por		pensión de 1.250 pesetas		pensión de 1.000 pesetas	4000
este Centro	1.000	anuales, por la Tesorería de Hacienda de Guadala-		anuales, por este Centro Doña Nicolasa Agustín Gas-	1.000
Doña Carmen López García,		jara	1.250	par y doña Angela Juana	
viuda de D. Gabriel Cue- vas Aguilar, Profesor de		Doña Manuela Quinza Esté-		de Castro, viuda y huérfa-	
la Escuela de Artes y Ofi-		vanez, viuda de D. José	1	na de D. Angel de Castro	
cial, de Málaga. Se le		María Piñana y Gabrera, Médico forense. Se le con-		Fernández, Oficial de Instrucción pública, jubilado.	
concede la pensión de pe-		cede la pensión de 1.100		Se les concede la pensión	
setas 833,33 anuales, por la Tesorería de Hacien-		pesetas anuales, por Bar-	4400	de 1.000 pesetas anuales,	4 000
da de Málaga	833,33	celona	1.100	por Zarageza Doña Tiburcia Barquero Juá-	1.000
Doña Amalia Javaloyes Gar-		López, viuda de D. Liborio		rez, viuda de D. Francisco	
nero, huérfana de D. Gui-		Domínguez Ramejo, Jefe		Barquero Martín, Portero	
llermo, Oficial de Hacien- da. Se le concede la pen-		de Prisiones. Se le concede		de dos Ministerios civiles.	
sión de 1.000 pesetas		la pensión de 1.000 pese- tas anuales, por Cádiz	1.000	Se le concede la pension de 1.000 pesetas anuales,	•
anuales, por este Centro.	1.000	Doña Dolores Valls Roig,		por Cáceres	1.000
Doña Juana y doña María del Carmen de la Rica y		viuda de don Lamberto		Doña María Montejano Gó-	3
Arenal, huérfanas de don		Alonso Torres, Profesor del Conservatorio de Va-		mez, viuda de D. Juan Es- tela Navarro, Agente de	
Alberto, Jefe de Adminis-		lencia. Se le concede la	•	Vigilancia. Se le concede	
tración, jubilado. Se de concede la pensión de pe-		pensión de 1.000 pesetas	: 4: 000	la pensión de 1.000 pese-	4 000
setas 2.000 anuales, por		anuales, por Valencia	1.000	tas anuales, por Tarragona	1.600
este Centroy	2.000	Doña Balbina del Valle Suá- rez, viuda de D. Alberto de		Doña Juana García García, viuda de D. José Doménech	
Doña Concepción González		Castro Blanco, del Cuerpo		Navarro, del Cuerpo de Vi-	
Ruiz, viuda de D. Carlos Sáenz de Tejada y Allen-		de Vigilancia. Se le conce-		gilancia. Se le concede la	
de, Jefe de Administra-		de la pensión de 1.000 pe- setas anuales, por Oviedo.	1.000	pensión de 1,900 pesetas anuales, por Valencia	1.000
ción de Gobernación. Se		Doña Maria Cubells Lara,	2000	Doña Concepción y doña An-	
le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por		viuda de D. J. Tomás Saa-		geles Giménez Martínez,	
este Centro	2.500	vedra Palomino, Registra-		huérfanas de D. Agustín, Registrador de la Propie-	
Doña Teresa Baraja y Rúa,		dor de la Propiedad. Se le concede la pensión de pe-		dad. jubilado. Se les con-	,
huérfana de D. Eduardo,	•	compete in beinging at be		•	-

***	Pesetas.	•	Pesetas.		Pesetas.
cede la pensión de pesetas 1.437,50 anuales, por la Te-		Pinto. Se le concede cin-		Doña Pilar y doña Ceferina	
sorería de este Centro	1.437,50	co mesadas al respecto de 2.920 pescias anuales,		Alvarez González, huérfa- nas del Peón caminero	
Doña Salvadora Casclles y Busquets, viuda de D. Ra-		por este Centro Doña Aurea Carreras Gor-	1.216,65	Tomás. Se les concede	
món Molgose y Planas,	/	de, viuda del Peatón Ra-		cinco mesadas al respec- to de 1.460 pesetas anua-	``
Portero de Telégrafos. Se le concede la pensión de		fael Sabato Constanzo. Se le concede tres y media		les, por León Doña Amalia Bueno Fer-	608,30
1.000 pesetas anuales, por	****	mesadas al respecto de		nández, viuda del Porte-	ž.
Barcelona	1.000	2.000 pesetas anuales, por la Tesorería de este	13	ro jubilado D. José Díaz Martín. Se le concede	
dán, viuda de D. José Usía Alonso, Portero, jubilado.		Centro	583,31	cinco mesadas al respec-	-
Se le concede la pensión		Doña María Lajos y Rodríguez, viuda del Peón ca-		les, por Granada	250
de 1.333,33 pesetas anuales, por este Centro	1.333,33	minero Agustín Colomo. Se le concede cinco me-		Doña Eugenia Aulestiarte Ortuondo, viuda del Al-	0
Doña Carmen Ribas Bonet,		sadas al respecto de pe-	ŀ	guacil Joaquín Ganiza	**
viuda de D. Ricardo Dal- máu Barraseta, Oficial de	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	setas 1.460 anuales, por este Centro	608,30	Barterrechina. Se le con- cede cinco mesadas al	
Fomento. Se le concede la pensión de 1333,33 pesetas		Doña Valentina Sanz Pece,		respecto de 1.520 pesetas	202.00
anuales, por Gerona	1,333,33	viuda del Peón caminero Mariano Moreno de F.º		anuales, por Vizcaya Doña Pascuala Azanra Pa-	633,80
Doña Felisa y doña Juana Martínez Bueno, huérfanas		Se le concede cinco me- sadas al respecto de pe-		radas viuda del Portero	+ 14
de D. Antonio, Portero de		setas 1.460 anuales, por		de Telégrafos, jubilado, D. Juan Maicas Sánchez.	
Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas		Guadalajara Gener Fe-	603,30	Se le concede cinco me- sadas al respecto de pe-	
anuales, por Guadalajara	500	rer, viuda del Peón ca-	ľ	setas 1.200 anuales, por	
Doña Josefa, Seijo Devesa, viuda de D. Domingo Mo-		minero Silverio Ferrer Ibáñez. Se le concede		Teruel	499,94
reño Fernández, Alguacil de Juzgado de primera ins-		cinco mesadas al respec- to de 1.460 pesetas anua-		Torreiro, viuda del Cela-	
tancia. Se le concede la		les, por Castellón	608,30	dor de Telégrafos Jorge Doval Mijal. Se le conce-	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
pensión de 633,33 pesetas anuales, por La Coruña	633,33	Doña Ŝaturnina de Casas González, viuda del Peón		de cinco mesadas al res- pecto de 1,600 pesetas	
Sandaram, Por Bu Gorman.		caminero Gaspar Talegan		anuales, por La Coruña.	666,63,
en e	90.704,31	Tiedra. Se le concede cinco mesadas al respec-		Doña Carmen Rajoy, viuda del Peón caminero Ra-	on Arriva
Importan las pensiones y	06 70 (21	to de 1.460 pesetas anua-	608:30	món Garazo Ferrero. Se	
*	90.794,31	les, por Zamora Doña Emilia Sinal Rusga,	990,30	le concede cinco mesa- das al respecto de pese-	
PENSIONES DE GRACIA, DE ALMADEN		viuda del Guarda de montes Sandalio Cabeza		tas 1.460 anuales, por Pontevedra	608,30
Doña Justa Eustaquia Pue-		Torres. Se le concede		Dona Gregoria Heredero	000,34
bla Collado, viuda de don Esteban Luis Mayo Sán-	on open	cinco mesadas al respec- to de 1.652,50 pesetas		Velasco, viuda del Peón caminero Magdaleno Sa-	
chez, obrero retirado de		anuales, por Palencia Doña Rafaela Ortiz Gonzá-	684,35	cristán Santos. Se le con- cede cinco mesadas al	
Almadén. Se le concede la pensión de gracia de		lez, viuda del Celador de		respecto de 1.460 pese-	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
50 céntimos diarios, por	400 70	Telégrafos D. Enrique Varo González. Se le	:	tas anuales, por Segovia. Doña Dolores Meseger Que-	608,30
Ciudad Real	182,50	concede dos y media me-	1	rol, viuda del Peón ca-	
Caballero, vinda de don Pablo Castro Calderón.		sadas al respecto de pe- setas 2.000 anuales, por		minero Vicente Ferrer Pla. Se le concede cinco	. J
obrero de Almadén. Se		Córdoba	416,65	mesadas al respecto de	·
de gracia de 50 cénti-	, · · ·) i	Doña Felisa de las Heras Cordero, viuda del Peón		1.460 pesetas anuales, por Castellón	608, 30
mos diarios, por Ciudad		caminero Eustaquio Fer- nández. Se le concede		Doña Basilia Arribas Jua- rros, viuda del Peón ca-	
Real	182,50	cinco mesadas al respec-		minero Julián Juzeros	
Importan las pensiones de gracia, de Almadén	9.05	to de 1.460 pesetas anua- les, por Palencia	608,30	Araus. Se le conce cin- co mesadas al respecto	
grucia, ac minuten	365	Doña Victorina Heras Ca-		de 1.460 pesetas anuales, por Burgos	600 00
DOTES		rrasco, viuda del Peón caminero Segundo Martí-	,	Dona Estefania Crespo Ce-	608,30
Doña Narcisa Algorri Valli- ciego, huérfana de don		nez Castillejo. Se le con- cede cinco mesadas al	•	brián, viuda de Ĝuarda de montes Román Monte-	• 1
Antolín, Torrero de Fa-		respecto de 1.460 pesetas	000.00	ro Piñeles. Se le concede	
ros. Se le concede la do- te de doce mensualida-		anuales, por Cienca Doña Juliana Arruebo Por-	608,30	cinco mesadas al respec- to de 2.007,50 pesetas	
des de la pensión que		tolés, viuda del Peón ca-		anuales, por Valladelid	836,45
disfrutaba, importante pe- setas 1.150 anuales, por		minero Martín García Expósito. Se le concede		Doña Juana Sanz Moreno, viuda del Peón caminero	
Santander	1.150	cinco mesadas al respec- to de 1.460 pesetas anua-		Faustino Gracia Gómez. Se le concede cinco me-	
Importan las dotes	1.150	les, por Huesca	608,30	sadas al respecto de 1.460	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Doña Aniceta Gómez Barro- so, viuda del Peón cami-		pesetas anuales, por Burgos	608, 30
Doña Eduviges Sánchez		nero Germán Redondo Fraile. Se le concede	ta.	Doña Josefa Rodríguez Ca-	
Martínez, viuda del ope-		cinco mesadas al respec-	•	bañas, viuda del Peón ca- minero Juan González Be-	
fario de la Fábrica de la Moneda D. José Martín	Paris III de la companya de la compa	to de 1.460 pesetas anua- les, por Cáceres	608,30	nito. Se le concede cinco mesadas al respecto de	*
•		A CONTRACTOR OF MAINTING	000,00	manages as respecte the	

Idem 3 por 100, 1928, hasta la fac-

tura número 975.

	* ;	
	· Pesetas.	Pesetas.
•		mesadas al respecto de
1.460 pesetas anuales, por	000 00	2.000 pesetas anuales, por
Burgos Doña Nieves Bargues Mon-	608,30	Madrid 833,30
serrat, viuda del Guarda	;	A Proposition of the Contract
de Montes Francisco Pé-		Importan las mesadas
rez Juste. Se le conceden		de supervivencia 23.695,29
cinco mesadas al respec-		RESUMEN
to de 2.372,50 pesetas, por Valencia	988,59	4
Doña Isabel Reyes Carco-	200,55	Importan las jubilacions 100.020 Idem las excedencias 8.000
biela, viuda del Guarda		Idem las cesantías 10.000
de Montes Alejo Calvo y		Idem las jubilaciones del
(Alvo. Se le concede cin-		Magisterio 55.200
co mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Za-		Idem las pensiones del Magisterio
ragoza	684,33	Idem las mesadas del Ma-
Doña Antonia Alcena y Al-	,	gisterio 750
cober, viuda del Peón ca-		Idem las pensiones de Mon-
minero Antonio Cánovas		tepios
Pons. Se le concede cin- co mesadas al respecto		Idem las pensiones de gra- cia de Almadén 365
de 1.460 pesetas anuales,	•	Idem las dotes 1.150
por Baleares	608,30	Idem las mesadas de super-
Poña Ana Rodríguez Casti-		vivencia 23.695,29
llo, viuda del Peón ca-		Тотац 295.701,26
minero Francisco Man-		101AL
chado Domínguez. Se le concede cinco mesadas		Madrid, 14 de Abril de 1930.—El
al respecto de 1.460 pe-		Director general, Carlos Caamaño.
setas anuales, por Sevilla.	608,30	
Doña Juliana Canales, viu-		
da del Peón caminero Guillermo Canales Tara-		Señalamiento de pagos para la pró-
billa. Se le concede cin-		xima semana.
co mesadas al respecto		Esta Dirección general ha acorda-
de 1.460 pesetas anuales,	000.00	do que en los ⁴ ías 12, 13, 14 y 16 del
por Cuenca	608,30	actual, se entreguen por la Caja de la
poña Elisa de Jesús Loza- no, viuda del Profesor de		misma los valores consignados en se- ñalamientos anteriores y además los
la Escuela de Declama-		comprendidos en las facturas si-
ción de Valencia, don		guientes:
Francisco Palanca. Se le		Entrega de títulos de la Deuda amor-
concede cinco mesadas al respecto de 4.000 pesetas		tizable al 5 por 100, emisión de 1929, por canje de carpetas, hasta la factu-
anuales, por Valencia	1.666,65	ra número 525.
Doña Dolores Puertas Al-		Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Di-
varez, viuda del Peón ca-		rector general, Carlos Caamaño.
minero D. Francisco No-		
gueras Jódar. Se le conce- de cinco mesadas al res-		
pecto de 1.825 pesetas		Relación de las facturas de cupones
anuales, por Almería	760,40	de la Deuda del Estado y títulos
Doña Concepción Tur Es-		amortizados que se han remitido
candell, viuda del Orde- nanza de Telégrafos don	į	desde el 3 hasta el día hoy al Ban- co de España para que proceda a
Cristóbal Martínez Carri-		su pago.
llo. Se le concede cinco	•	CLASE DE DEUDA
mesadas al respecto de		danga ba babba
1.600 pesetas anuales, por Baleares	666,63	Cupones.
Doña Dolores Bresmes Bae-	. 000,00	Interior 4 por 100, hasta la factura
za, huérfana del Peón ca-	1	5.850.
minero Andrés Bresmes.	•	Exterior 4 por 100, hasta la factura
Se le conceden cinco me-		1.050.
sadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Za-		Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 425.
mora	608,30	Idem 5 por 100, 1917, hasta la fac-
Doña Carmen Fernández		tura número 450.
García, viuda del Portero		Idem 5 por 100, 1920, hasta la fac-
tercero Juan Carmona. Se le concede cinco mesa-]	tura 550.
das al respecto de 1.800		Idem 5 por 190, 1926, hasta la factura número 750.
pesetas anuales, por Ma-		Idem 5 por 100, 1927, con impues-
drid	750	to, hasia la factura número 525.
Voña Matea Organero Rabo-	İ	Idem 5 por 100 1927, sin impuesto,
so, viuda del Sargento de Seguridad Delfin Rome-		hasta la factura número 2.175. Idem 3 por 100, 1923, hasta la fac-

Seguridad Delfin Rome-

ro. Se le concede cinco

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 700.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 650.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 16. Idem 3 por 100, 1928, hasta la fac-tura número 24.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 11.

DEUDA FERROVIARIA

Amortizable 5 por 100, hasta la factura número 927.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 137. Amortizable 4 ½ por 100, 1929, has-

ta la factura número 475.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de provecrse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1015 y Poulo productiva de 150 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrroga-ble de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GA-CETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más

aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1930. — El Subsecretario, García Morente.

Suce de Rivadeneyra (S. A.), Pasco de San Vicente, 20,